

**CONDICIONES GENERALES
SEGURO INTEGRAL CINEMATOGRAFICO**

TÍTULO I –DE LAS COBERTURAS	4
1. COBERTURAS DEL SEGURO	4
Sección I. COBERTURA DE PRE- PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN.....	4
i. RIESGO CUBIERTO.....	4
ii. MONTO DEL RESARCIMIENTO.....	5
iii. CONDICIONES DE COBERTURA.....	5
iv. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO.....	7
v. RIESGOS NO CUBIERTOS:	7
vi. MONTO DEL RESARCIMIENTO.....	8
vii. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN – DEDUCIBLE	8
Sección II. COBERTURA DE NEGATIVOS DE PELÍCULAS Y CINTAS DE VIDEO	9
i. BIENES CUBIERTOS	9
ii. RIESGOS CUBIERTOS.....	9
iii. REGISTRO E INSPECCIÓN	9
iv. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO	10
v. BIENES NO CUBIERTOS	10
vi. RIESGOS NO CUBIERTOS	10
vii. MONTO DEL RESARCIMIENTO.....	11
viii. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN – DEDUCIBLE	12
ix. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA	12
Sección III. COBERTURA DE ACCESORIOS, DECORADO Y VESTUARIO	12
i. BIENES CUBIERTOS- REGISTRO E INSPECCIÓN	12
ii. RIESGOS CUBIERTOS.....	13
iii. BIENES CON VALOR LIMITADO.....	13
iv. BIENES NO ASEGURADOS.....	14
v. RIESGOS NO CUBIERTOS	14
vi. MONTO DEL RESARCIMIENTO.....	15
vii. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN – DEDUCIBLE	15
viii. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA	15
Sección IV. COBERTURA DE MATERIAL CINEMATOGRAFICO	15
i. BIENES CUBIERTOS- REGISTRO E INSPECCIÓN	15
ii. RIESGOS CUBIERTOS.....	16
iii. BIENES NO CUBIERTOS.....	17
iv. RIESGOS NO CUBIERTOS	17
v. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN - DEDUCIBLE.....	17
vi. MEDIDA DE LA PRESTACIÓN.....	18
vii. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA	18
Sección V. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO	18
i. RIESGO CUBIERTO	18
ii. RIESGOS NO CUBIERTOS	19
iii. DEFENSA EN JUICIO CIVIL.....	21
iv. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN - DEDUCIBLE.....	22

Sección VI. COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS	22
i. RIESGO CUBIERTO	22
ii. RIESGOS NO CUBIERTOS	22
iii. MONTO DEL RESARCIMIENTO	22
iv. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN - DEDUCIBLE	23
v. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA	24
Sección VII. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (EXCLUYENDO PRODUCTOS)	24
i. RIESGO CUBIERTO	24
ii. RIESGO NO CUBIERTO	24
iii. DEFENSA EN JUICIO CIVIL	26
iv. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	27
v. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN - DEDUCIBLE	27
2. COBERTURA ADICIONAL - HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN, TORNADO (Aplicable a la sección II, III y IV del presente título)	27
i. RIESGOS NO ASEGURADOS:	28
ii. RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE:	28
iii. RIESGOS DE IMPERFECCIÓN (Aplicable a la sección II y IV)	28
iv. COSA O COSAS NO ASEGURADAS (Aplicable a la sección III)	28
Título II – CONDICIONES GENERALES APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS	29
3. DEFINICIONES	29
4. EXCLUSIONES	30
i. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	30
ii. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION I – COBERTURA DE PRE PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN”	32
iii. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES: II – COBERTURA DE NEGATIVOS DE PELÍCULAS Y CINTAS DE VÍDEO, III. COBERTURA DE ACCESORIOS, DECORADOS Y VESTUARIOS, Y IV. COBERTURA DE MATERIAL CINEMATOGRAFICO	33
iv. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION: II – COBERTURA DE NEGATIVOS DE PELÍCULAS Y CINTAS DE VÍDEO	35
v. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION: III – COBERTURA DE ACCESORIOS, DECORADO Y VESTUARIO	36
vi. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION: IV – COBERTURA DE MATERIAL CINEMATOGRAFICO	37
vii. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES: V COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE BIENES BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO Y BAJO LA SECCION VII – RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (Excluyendo Productos)	38
viii. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION: VI COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS	40
5. BASES DEL SEGURO Y LEY ENTRE LAS PARTES	40
6. PREMIO	41
7. NOTIFICACIONES Y AVISOS DE RECLAMO	41
8. VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO	42
9. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR	43
10. MONTO DEL RESARCIMIENTO	43
11. MEDIDA DE LA PRESTACIÓN	43
12. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS	44
13. MANTENIMIENTO DE PROTECCIÓN	44
14. ABANDONO	44



a FAIRFAX Company

15. PLURALIDAD DE SEGUROS	45
16. AGRAVAMIENTO DEL RIESGO	45
17. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.....	46
18. PRESCRIPCIÓN	46
19. INTERPRETACIÓN	46
20. CESIÓN	46
21. CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO	47
22. RESCISIÓN DEL CONTRATO	47
23. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS	48
24. FRANQUICIA / DEDUCIBLE	48
25. FRAUDE- GARANTÍA	48
26. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.....	48
27. COMUNICACIONES.....	48
28. JURISDICCIÓN.....	48
29. NO INDEMNIZACIÓN POR SANCIONES.....	49

CONDICIONES GENERALES SEGURO INTEGRAL CINEMATográfico

SBI SEGUROS URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA., con domicilio en Colonia 999 de la ciudad de Montevideo, en adelante el Asegurador, conforme a las condiciones, términos, exclusiones, límites y sublímites de la Póliza y de la Solicitud firmada por el Tomador que se considera como formando parte integrante de la misma, conviene celebrar el presente contrato de seguro con el Tomador.

TÍTULO I –DE LAS COBERTURAS

1. COBERTURAS DEL SEGURO

Sección I. COBERTURA DE PRE- PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN.

i. RIESGO CUBIERTO.

El Asegurador indemnizará al Asegurado la PERDIDA (tal como se define estas Condiciones) que el Asegurado sufra directa y únicamente como consecuencia de que cualquiera de las personas declaradas para este seguro incluidas en las Condiciones Particulares bajo “Nómina de Personas Aseguradas”, y que tuvieran actuación prevista o estuvieran contratadas para trabajar, en la PRODUCCIÓN ASEGURADA, se encontraran necesariamente impedidas de comenzar, continuar o completar sus respectivas obligaciones o actuaciones en tal PRODUCCIÓN ASEGURADA, ya sea:

- a. Por razón de su propia muerte, daño corporal o enfermedad ocurridos durante la vigencia de esta cobertura, o
- b. Que puedan resultar directamente de secuestro ocurrido durante la vigencia de esta cobertura. Por secuestro se entiende el apoderamiento y retención contra la voluntad de las Personas Aseguradas llevado a cabo por terceros.
- c. Que puedan resultar directamente de su propia tensión emocional como consecuencia de la muerte, ocurrida durante la vigencia de esta cobertura, de su padre, madre, cónyuge o conviviente en régimen de concubinato, hijo(s) o hermano(s). Para esta extensión de cobertura se aplica un sublímite de 5 (días) días de rodaje en total durante la vigencia de la póliza, y se deja constancia que quedan excluidos los reclamos derivados de muerte por enfermedades cuando estas son preexistentes, con antecedentes médicos y son conocidas por las personas que las sufren o por las Personas Aseguradas en caso de tratarse de hijo(s), antes del inicio de vigencia de esta cobertura.
- d. Que puedan resultar directamente de su propia tensión emocional como consecuencia de la enfermedad grave (cáncer y leucemia, infarto del miocardio, enfermedad cerebrovascular, insuficiencia renal crónica, parálisis de miembros superiores o inferiores, pérdida de miembros superiores o inferiores, pérdida total de la audición, pérdida total de la visión, estado de coma) o accidente, ocurridos durante la vigencia de esta cobertura, de su padre, madre, cónyuge o conviviente en régimen de concubinato o hijo(s). Para esta extensión de

cobertura se aplica un deducible de 3 (tres) días de rodaje por cada siniestro y se deja constancia que quedan excluidos los reclamos derivados de las enfermedades aquí descritas cuando estas son preexistentes, con antecedentes médicos y son conocidas por las personas que las sufren o por las Personas Aseguradas en caso de tratarse de hijo(s), antes del inicio de vigencia de esta cobertura

ii. MONTO DEL RESARCIMIENTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado la PERDIDA (tal como se define en esta Cláusula) que el Asegurado sufra directa y únicamente como consecuencia de la ocurrencia de riesgos cubiertos por esta Sección de la póliza, como máximo hasta el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

PERDIDA significa cualquier gasto extraordinario (la palabra “gasto” se refiere a los mismos COSTOS DE PRODUCCIÓN definidos en esta póliza) incurrido por el Asegurado para completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, que superen y excedan los gastos que, si no fuera por haberse producido una o más de las ocurrencias cubiertas según la literal anterior, hubieran sido incurridos para completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

PERDIDA no incluye cualquier daño, gasto o responsabilidad resultante de, causado por o como consecuencia de cualquier obligación o necesidad del Asegurado de cumplir con cualquier plazo programado, fechas de entrega, fechas de lanzamiento o estreno, comunicaciones, anuncios o transmisión al aire o cualquier otra fecha de terminación, independientemente de que dicha Pérdida, daño, gasto o responsabilidad se produzca o no conjuntamente con una “Pérdida” que de otra forma hubiere estado cubierta por esta póliza.

En caso de que la ocurrencia de uno o más eventos cubiertos según el literal anterior, impidan razonable, práctica y necesariamente finalizar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, prescindiendo de cualquier exigencia de plazo o fechas de terminación o entrega, el Asegurado tendrá el derecho de abandonar la PRODUCCIÓN ASEGURADA y a ser indemnizado bajo la cobertura de esta Sección por aquellos gastos (comprendidos dentro de la definición de COSTOS DE PRODUCCION en la esta póliza) efectivamente incurridos durante la PRODUCCIÓN ASEGURADA, en la medida en que hayan resultado totalmente inútiles o sin valor efectivo, única y directamente como consecuencia de la ocurrencia de uno o más de los evento cubiertos según el literal anterior.

Previo al pago de cualquier indemnización por PERDIDA por abandono de la PRODUCCIÓN ASEGURADA previsto en esta sección, el Asegurado deberá entregar, ceder y transferir al Asegurador, o a quien éste designe, todos los derechos, títulos e intereses sobre todo trabajo fundamental, así como películas, cintas o grabaciones y toda copia o material relacionado con ello para la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

iii. CONDICIONES DE COBERTURA

1. Período de Cobertura:

El período de esta cobertura comienza en la fecha efectiva de pre - producción o producción, según consta en las Condiciones Particulares y seguirá en vigor hasta la fecha de vencimiento o de anulación de la cobertura, según lo que ocurra primero

El Asegurado se obliga a avisar al Asegurador la fecha de terminación del rodaje principal dentro de los siete (7) días posteriores a la terminación de tal rodaje.

2. Ampliación de Período de Rodaje:

En el caso de que para la fecha de vencimiento consignada en las Condiciones Particulares el rodaje principal de una PRODUCCIÓN ASEGURADA no se hubiera completado, a solicitud del Asegurado formulada con anticipación a tal vencimiento y sujeto a aceptación del Asegurador, la Cobertura otorgada por esta Sección se extenderá hasta completarse el rodaje principal, mediante el pago de una prima adicional.

3. Declaración Personal de Salud - Comienzo de la Cobertura.

El Asegurado se compromete a que las personas que serán objeto de esta cobertura completen debidamente el formulario de Declaración Personal de Salud aprobado por el Asegurador, la cual será individual y tendrá carácter de declaración jurada, a más tardar antes de los veintiún (21) días corridos previos al primer día del inicio de la cobertura de una PRODUCCION ASEGURADA,

Adicionalmente, el Asegurador si lo estima necesario, podrá solicitar una evaluación médica realizada por un profesional calificado, en todo caso, el Asegurador consiente la utilización de cualquier médico debidamente matriculado disponible, pero exceptuando el médico personal de la persona objeto del reconocimiento.

El Asegurador se compromete a revisar la Declaración Personal de Salud y a avisar al Asegurado con toda diligencia cualquier reserva. El derecho de aprobación médica del Asegurador se basará en la Declaración Personal de Salud y en la eventual evaluación médica, si es aplicable, de la persona objeto del reconocimiento.

La cobertura otorgada por esta Sección de la póliza queda sujeta a la recepción de la Declaración Personal de Salud y su subsecuente aprobación por parte del Asegurador.

Si por cualquier motivo el Asegurador presentara alguna reserva, excepción o restricción en cuanto a la asegurabilidad de cualquier persona que se desee asegurar, las estipulaciones del literal i. de la presente sección, no se aplicarán y por consiguiente en la medida en que la condición o condiciones a las que se hiciera referencia en tal reserva, excepción o restricción, causare(n) directamente una Pérdida (tal como se define en estas Condiciones), ésta no estará cubierta por este seguro.

Si una Declaración no hubiese sido entregada en término al Asegurador la cobertura otorgada por esta Sección estará reducida a Pérdida (tal como se define en estas Condiciones) causada únicamente por algún Accidentes y/o por Secuestro.

Por Accidente se entiende toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por la persona asegurada independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

La cobertura para todos los demás riesgos cubiertos por el literal i. de la presente sección sólo comenzará una vez que efectivamente se haya entregado la Declaración Personal de Salud. No obstante, se entiende que, en cuanto a esta excepción, seguirán en vigor las demás condiciones del apartado d) el literal i. precedente, así como cualquier condición, reserva, excepción o restricción existente o preexistente indicada en el certificado o en el historial médico de la persona objeto del reconocimiento.

iv. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO.

El Asegurado deberá asegurarse de que inmediatamente antes del inicio de cualquier cobertura, cualquier persona para la que solicite seguro se encuentra en buenas condiciones físicas y goza de buena salud en cuanto se refiera a las obligaciones que tendrá que desempeñar.

Tan pronto como el Asegurado tome conocimientos que cualquier persona asegurada pueda estar imposibilitada de comenzar o continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y de resultas de lo cual puede originarse un reclamo bajo esta póliza, El Asegurado notificará dicha circunstancia al Asegurador y deberá además obtener y remitir al Asegurador el certificado de un médico debidamente calificado en el que detallará todas las circunstancias de las cuales deriva la incapacidad.

El Asegurado se compromete a asegurar y resguardar el permanente derecho del Asegurador de examinar a cualquier persona asegurada cuya incapacidad pueda originar un reclamo, por medio de un médico designado por el Asegurador.

El incumplimiento de las citadas cargas especiales del Asegurado dará lugar a la pérdida de sus derechos a la indemnización.

v. RIESGOS NO CUBIERTOS:

Además de las exclusiones contenidas en las Exclusiones Generales de la Póliza, la cobertura otorgada por esta Sección no asegura contra pérdida causada directa o indirectamente por muerte, daño corporal o enfermedad de una persona asegurada cuando se produjera como consecuencia de:

1. Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos);
2. Intervención en la prueba de prototipo de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
3. Práctica o utilización de la aviación salvo como pasajero de Línea de Transporte Aéreo Regular;
4. Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos;
5. Suicidio voluntario, salvo que haya estado asegurado por esta póliza por lo menos durante un año antes del hecho;
6. Participación en cualquier acto peligroso de: habilidad, destreza, acrobacia, truco, malabarismo, de efecto especial o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, sin previo consentimiento por escrito del Asegurador;
7. Alergias y/o herpes facial, en los casos en que la persona(s) asegurada(s) que los sufra haya ya padecido tales alergias o herpes facial en cualquier ocasión anterior al inicio de esta cobertura.
8. Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte;

El Asegurador tampoco indemnizará ninguna pérdida causada directa o indirectamente por o resultante de:

9. Estado de ebriedad o por estar la persona asegurada bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
10. La incapacidad de cualquier persona(s) asegurada(s) de sexo femenino de actuar como consecuencia de embarazo, menstruación, parto o condiciones concernientes a tales situaciones.

11. El hecho de que cualquier persona(s) asegurada(s) menor a los 9 (nueve) años de edad contraiga parotiditis, varicela, sarampión, rubeola, tos ferina, escarlatina, amigdalitis o difteria.
12. Pérdida de dinero, valores, recompensa o gratificación entregada(s) por el Asegurado como pago de rescate como consecuencia de un secuestro o supuesto secuestro.

vi. MONTO DEL RESARCIMIENTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado la PERDIDA (tal como se define en esta Cláusula) que el Asegurado sufra directa y únicamente como consecuencia de la ocurrencia de riesgos cubiertos por esta Sección de la póliza, como máximo hasta el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

PERDIDA significa cualquier gasto extraordinario (la palabra “gasto” se refiere a los mismos COSTOS DE PRODUCCIÓN definidos en esta póliza) incurrido por el Asegurado para completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, que superen y excedan los gastos que si no fuera por haberse producido una o más de las ocurrencias cubiertas según el literal i. de la presente sección, hubieran sido incurridos para completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

PERDIDA no incluye cualquier daño, gasto o responsabilidad resultante de, causado por o como consecuencia de cualquier obligación o necesidad del Asegurado de cumplir con cualquier plazo programado, fechas de entrega, fechas de lanzamiento o estreno, comunicaciones, anuncios o transmisión al aire o cualquier otra fecha de terminación, independientemente de que dicha Pérdida, daño, gasto o responsabilidad se produzca o no conjuntamente con una “Pérdida” que de otra forma hubiere estado cubierta por esta póliza.

En caso de que la ocurrencia de uno o más eventos cubiertos según el literal i. de la presente sección, impidan razonable, práctica y necesariamente finalizar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, prescindiendo de cualquier exigencia de plazo o fechas de terminación o entrega, el Asegurado tendrá el derecho de abandonar la PRODUCCIÓN ASEGURADA y a ser indemnizado bajo la cobertura de esta Sección por aquellos gastos (comprendidos dentro de la definición de COSTOS DE PRODUCCION en esta póliza) efectivamente incurridos durante la PRODUCCIÓN ASEGURADA, en la medida en que hayan resultado totalmente inútiles o sin valor efectivo, única y directamente como consecuencia de la ocurrencia de uno o más de los evento cubiertos según el literal i. de la presente sección.

Previo al pago de cualquier indemnización por PERDIDA por abandono de la PRODUCCIÓN ASEGURADA prevista, el Asegurado deberá entregar, ceder y transferir al Asegurador, o a quien éste designe, todos los derechos, títulos e intereses sobre todo trabajo fundamental, así como películas, cintas o grabaciones y toda copia o material relacionado con ello para la PRODUCCIÓN ASEGURADA

vii. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN – DEDUCIBLE

El límite de indemnización que el Asegurador abonará por cualquier siniestro con respecto a cualquier PRODUCCIÓN ASEGURADA no excederá del importe indicado en las Condiciones Particulares.

La responsabilidad del Asegurador por cualquier siniestro cubierto será la de indemnizar, como máximo hasta el límite indicado precedentemente, el monto que exceda el Deducible establecido en las Condiciones Particulares para cada ocurrencia.

Sección II. COBERTURA DE NEGATIVOS DE PELÍCULAS Y CINTAS DE VIDEO

i. BIENES CUBIERTOS

Quedan cubiertos bajo esta Sección de la póliza películas virgen, existencias de cintas o grabaciones, películas expuestas (reveladas o no), cintas de vídeo, matrices, interpositivos, positivos, impresiones de trabajo, copias de montaje, impresiones de grano fino, transparencias color, “cels”, trabajo artístico y dibujos, y software y material afín usado para generar imágenes por computadoras, bandas sonoras y cintas utilizadas para éstas, mientras los citados Bienes sean utilizados o vayan a ser utilizados en relación con la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

ii. RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los daños, pérdida o destrucción de los Bienes cubiertos especificados en el literal anterior, causados por Todo Riesgo de naturaleza física o de daño material directo, provenientes de una causa externa, en la medida en que no se encuentren excluidos de acuerdo a lo previsto en las Condiciones Generales y en el literal vi. “Riesgos No Cubiertos” de esta Sección.

El seguro otorgado por esta Sección de la póliza incluye todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

- a. Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out.
- b. Otros hechos de vandalismo, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla.
- c. Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
- d. Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en caso de quemadores combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

Estas inclusiones, excluyen, sin embargo, los siguientes daños o pérdidas, de riesgos enumerados en sus incisos a. y b:

1. Los causados directa o indirectamente por simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2. Los causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3. Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4. Los producidos por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

iii. REGISTRO E INSPECCIÓN

A los efectos de la cobertura esta póliza se mantendrá un registro exacto de todos los bienes bajo los riesgos cubiertos, los cuales estarán abiertos a inspección por la Aseguradora o sus representantes.

iv. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

En la medida en que el incumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones aumente el riesgo de pérdida o de daño, o resulte en pérdida o daño bajo esta Cobertura, tal incumplimiento dará lugar a la pérdida de su derecho a indemnización:

Queda entendido que todos los materiales descritos en el literal i. de la presente sección, incluyendo trabajo artístico y dibujos, y software y material afín usado para generar imágenes por computadoras, así como película no usada, han de conservarse hasta que se complete la impresión de seguridad del negativo o duplicado de la cinta. El daño a cualquiera de estos materiales y dibujos que ya hayan sido fotografiados y de los que existan negativos o grabaciones satisfactorias, no dará lugar a indemnización bajo esta cobertura, a menos que también haya resultado dañado el negativo y se tengan que reproducir los materiales y también la película.

Salvo pacto en contrario, el Asegurado se compromete a no acumular los negativos sin procesar, para su despacho o proceso, durante un plazo superior a tres días de rodaje, o cinco días consecutivos, según cual sea menor. Asimismo, el Asegurado se compromete a comprobar, dentro de ese mismo plazo, que las películas reveladas y las grabaciones de videos o bandas sonoras son técnicamente aceptables para el formato inicialmente declarado en la solicitud-cuestionario del Seguro. Cuando el negativo original se haya transferido a cinta de vídeo o software, la cinta de vídeo o software tendrá el carácter de copia de seguridad de suficiente calidad para su estreno en el formato inicialmente previsto y el Asegurado se compromete a guardarla en una zona físicamente separada del negativo original. No obstante, este apartado no será de aplicación en el caso de que la PRODUCCIÓN ASEGURADA esté esencialmente destinada a su estreno original en salas de cine, y así se haya hecho constar en la solicitud-cuestionario del Seguro. En cualquier reclamación, acción litigio u otro proceso para que se acepte una reclamación por pérdida o daño, incumbe al Asegurado probar que tal pérdida o daño no fueron debidos a una violación de estas obligaciones.

El Asegurado se compromete a comprobar que las cámaras, lentes y todos los equipos cinematográficos sean debidamente probados y demuestren que se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento para el uso previsto al comenzar el rodaje o la grabación de la PRODUCCIÓN ASEGURADA, de acuerdo con las más altas exigencias de los usos y costumbres de la industria.

Igualmente, el Asegurado se compromete a conservar el negativo revelado en el que se comprueba el buen funcionamiento de todos los equipos a efectos de declaración de posibles siniestros. El Asegurador no asume responsabilidad por cualquier siniestro causado por mal funcionamiento del equipo si el Asegurado no presenta prueba física (negativo) de que el equipo estaba en perfecto estado de funcionamiento antes de empezar el rodaje principal.

v. BIENES NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre cintas sustitutas o de reserva o apoyo, recortes, película filmada en desuso o existencia de archivo.

vi. RIESGOS NO CUBIERTOS

Además de las exclusiones contenidas en las Exclusiones Generales de la Póliza, quedan excluidos de la cobertura otorgada por esta Sección las pérdidas directa o indirectamente causadas por o derivadas de:

1. Deterioro, humedad atmosférica o cambios en las condiciones climáticas; exposición a temperaturas

extremas, a menos que sea debido a un riesgo que, de otra forma quedaría cubierto.

2. La pérdida, daño o destrucción de negativos de películas o cintas, según quedan definidos en el literal i. de la presente sección, incluyendo duplicados de montajes o "out-takes", causado por o derivado de un acto intencional cometido por el Asegurado, o con su consentimiento.

3. Exposición deliberada de cintas de vídeo o grabaciones de vídeo a otros campos magnéticos o eléctricos que no sean en relación con la grabación o reproducción de tales registros de videos.

4. Errores u omisiones del personal de producción debidos al no cumplimiento de las instrucciones o especificaciones del material o equipo utilizado en la PRODUCCIÓN ASEGURADA, o de los niveles aceptados por los usos y costumbres de la industria. Esta exclusión se aplica en particular a los errores de criterio o discernimiento en la exposición, iluminación o grabación de sonido, o a los errores por el uso incorrecto de tipos de cámaras, lentes o de películas cintas virgen o existencia de cintas; prueba de cinta virgen, de equipos o de técnicas nuevas y trabajos experimentales.

5. Retrasos o demoras en la entrega de película virgen o existencia de cintas.

6. Rayos X, sistemas de rayos X, aparatos de inspección fluoroscópica, radiación electromagnética, contaminación radioactiva, exposición a materiales radioactivos, todo ello sea o no controlado y sea tal pérdida próxima o remota

vii. MONTO DEL RESARCIMIENTO.

El Asegurador indemnizará al Asegurado la "Pérdida" que el Asegurado sufra directa y únicamente como consecuencia de la ocurrencia de riesgos cubiertos por esta Sección de la póliza, como máximo hasta el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Pérdida, a los efectos de esta Sección, significará cualquier gasto extraordinario (la palabra "gasto" se refiere a los mismos COSTOS DE PRODUCCIÓN definidos en esta póliza) incurrido por el Asegurado para completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, que supere y exceda los gastos que si no fuera por haberse producido una o más de los eventos cubiertos según el literal ii. de la presente sección, hubieran sido incurridos para completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Lo anterior no incluye cualquier Pérdida, daño, gasto o responsabilidad resultante de, causado por o como consecuencia de cualquier obligación o necesidad del Asegurado de cumplir con cualquier plazo programado, fechas de entrega, fechas de lanzamiento o estreno, comunicaciones, anuncios o transmisión al aire o cualquier otra fecha de terminación, independientemente de que dicha Pérdida, daño, gasto o responsabilidad se produzca o no conjuntamente con una "Pérdida" que de otra forma hubiere estado cubierta por esta póliza.

En caso de que la ocurrencia de uno o más eventos cubiertos según el literal ii. de la presente sección, impida, razonable práctica y necesariamente, completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, el Asegurado tendrá el derecho de abandonar la PRODUCCIÓN ASEGURADA y a ser indemnizado bajo la cobertura de esta Sección por aquellos gastos (comprendidos dentro de la Definición de "**Gastos de Producción**" en esta póliza) efectivamente incurridos durante la PRODUCCIÓN ASEGURADA en la medida en que hayan resultado totalmente inútiles o sin valor efectivo, única y directamente como consecuencia de la ocurrencia de uno o más de los evento cubiertos según el literal ii. de la presente sección.

Sin embargo, ningún reclamo por abandono de la PRODUCCIÓN ASEGURADA estará cubierto por esta póliza si tal abandono se debe a la omisión del Asegurado en cumplir con plazos programados, fechas de entrega, fechas de lanzamiento o estreno, comunicaciones o anuncios o transmisión al aire u otra fecha cualquiera de

terminación que no contemplaron márgenes razonables de seguridad (determinados según usos y costumbres de la industria), entre la terminación de una producción y cualesquiera plazos programados, fechas de entrega, fechas de lanzamiento o estreno, comunicaciones o anuncios o transmisión al aire u otra fecha cualquiera de terminación y siempre sujeto a que la necesidad de incurrir en un reclamo por abandono sea el resultado de una “Pérdida” que de otro modo hubiese estado cubierto por esta Sección de la póliza.

Previo al pago de cualquier indemnización por “Pérdida” por abandono de la PRODUCCIÓN ASEGURADA previsto en esta cláusula, el Asegurado deberá entregar, ceder y transferir al Asegurador, o a quien éste designe, todos los derechos, títulos e intereses sobre todo trabajo fundamental, así como películas, cintas o grabaciones, y toda copia o material relacionado con ello para la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Si en la Solicitud de Seguro se ha declarado que la PRODUCCIÓN ASEGURADA está destinada principalmente a su estreno en salas de cine y se obtiene una copia aceptable en cualquier otro formato, todos los ingresos obtenidos se deducirán de los importes que pudieran corresponder en caso de siniestro cubierto.

viii. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN – DEDUCIBLE

El límite de indemnización que el Asegurador abonará por cualquier siniestro con respecto a cualquier PRODUCCIÓN ASEGURADA no excederá del importe indicado en las Condiciones Particulares.

La responsabilidad del Asegurador por cualquier siniestro cubierto será la de indemnizar, como máximo hasta el límite indicado precedentemente, el monto que exceda el Deducible establecido en las Condiciones Particulares para cada ocurrencia.

ix. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA

Esta cobertura comienza en la fecha indicada en las Condiciones Particulares para esta Sección de la póliza. Salvo pacto en contrario, la cobertura cesará:

- a. En la fecha en la que se haya completado la impresión de seguridad de la copia positiva o duplicado de la cinta (se admitirá una extensión de hasta 24 horas para depositarlo en un área físicamente separada de aquella en que se encuentre el negativo o cinta original.);
- b. Treinta (30) días posteriores a la terminación de la Post Producción;
- c. En la fecha de expiración de esta póliza establecida en las Condiciones Particulares;
- d. En la fecha de cancelación;
- e. Cuando el Asegurado no cumpla con alguna de las obligaciones previstas en esta póliza y/o con las condiciones establecidas en el literal de “Cargas Especiales del Asegurado” de esta sección, lo que ocurra primero.

Sección III. COBERTURA DE ACCESORIOS, DECORADO Y VESTUARIO

i. BIENES CUBIERTOS- REGISTRO E INSPECCIÓN

Se aclara que, contrariamente a lo indicado en el numeral 5 del literal iv. Bienes no asegurados, la presente póliza se amplía a cubrir los vehículos autopropulsados y/o remolcados en movimiento que se utilicen como elementos de escena durante el rodaje. Quedan expresamente excluidos los reclamos a consecuencia de cualquier tipo de daño material y/o lesión corporal provocados por dichos vehículos. Asimismo, la cobertura se extiende a cubrir a dichos vehículos mientras están bajo tenencia, guarda y transporte por parte del Asegurado, siendo condición necesaria de cobertura que los mismos durante su guarda se guarden en un garage cubierto y con el vehículo debidamente cerrado y que su transporte sea realizado mediante vehículos

adaptados a tal fin y no sean autopropulsados, ya sean de propiedad del Asegurado o de propiedad de terceros por los cuales fuera responsable y que resulten dañados, perdidos o destruidos durante la vigencia del período de cobertura establecido en las Condiciones Particulares, como consecuencia de riesgos cubiertos, mientras tales bienes sean utilizados o vayan a ser utilizados en relación con una PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Se establece desde ya que queda expresamente excluida la responsabilidad civil de cualquiera de los vehículos utilizados.

A los efectos de la cobertura esta póliza se mantendrá un registro exacto de todos los bienes bajo los riesgos cubiertos, los cuales estarán abiertos a inspección por el Asegurador o sus representantes.

ii. RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los daños, pérdida o destrucción de los Bienes Cubiertos especificados en el literal anterior, causados por Todo Riesgo de naturaleza física o de daño material directo, provenientes de una causa externa, en la medida en que no se encuentren excluidos de acuerdo a lo previsto en las Condiciones Generales y en el literal v. "Riesgos no Cubiertos" de esta sección.

El seguro otorgado por esta Sección de la póliza incluye todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

- a. Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out.
- b. Otros hechos de vandalismo aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla.
- c. Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
- d. Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en caso de quemadores combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

Sin embargo, se encuentran excluidos los siguientes daños o pérdidas, de riesgos enumerados en sus incisos a. y b:

1. Los causados directa o indirectamente por simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2. Los causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3. Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.

Los producidos por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

iii. BIENES CON VALOR LIMITADO

Salvo pacto en contrario para relojes pulsera, colgantes o de bolsillo, encendedores, lapiceras y similares, instrumentos científicos, de precisión o de óptica, medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemiras, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier

otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia, la cobertura de esta póliza queda limitada según lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, por cada siniestro cubierto. El citado importe forma parte de y no incrementa el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

iv. BIENES NO ASEGURADOS

Esta póliza no cubre:

1. Material cinematográfico, según queda especificado en la Sección III.B. de esta póliza.
2. Animales, jardines, céspedes, árboles, plantas, arbustos y similares, (a menos que sean usadas como parte de un decorado teatral), cuentas, facturas, divisas o dinero, billetes, valores, sellos, escrituras, evidencias de deudas, cartas de crédito, tarjetas de crédito, pasaportes y billetes ferroviarios, de avión o de cualquier otra índole.
3. Edificios o estructuras permanentes, incluyendo, pero no limitado a las reformas o mejoras. Esta exclusión no se aplicará a inmuebles o estructuras construidos en relación con la PRODUCCIÓN ASEGURADA.
4. Muebles e instalaciones que no se utilicen ni estén destinados a ser utilizados como parte de un decorado teatral.
5. Aeronaves (incluyendo planeadores y aparatos para vuelo libre), embarcaciones cuyo valor de reposición exceda 10.000 USD (o el monto establecido en las Condiciones Particulares), vagones o equipo ferroviario, motocicletas, vehículos a motor u otros medios de transporte motorizados, salvo: (i) mientras sean usados como parte de un decorado teatral y no estén en movimiento, o (ii) mientras sean transportados a o desde un escenario. Sin perjuicio de lo anterior, quedan cubiertos los vehículos autopropulsados y/o remolcados en movimiento que se utilicen como elementos de escena durante el rodaje. Queda expresamente excluida la responsabilidad civil de cualquiera de los vehículos utilizados
6. Películas o cintas de vídeo según definidas en la Sección II de esta póliza, a menos que seas usadas como parte o accesorio en un decorado teatral.

v. RIESGOS NO CUBIERTOS

Además de las exclusiones contenidas en las Exclusiones Generales de la Póliza, quedan excluidas de la cobertura otorgada por esta Sección las pérdidas o daños directa o indirectamente causados por o derivados de:

1. Insectos, vermes, vicio propio, defecto latente, defecto, rotura o avería mecánica o estructural, uso, desgaste, deterioro gradual, deterioro debido a humedad o sequedad atmosférica, cambios de temperatura o temperaturas extremas, contracción, evaporación, pérdida de peso, oxidación, contaminación, o derrame de contenido, a menos que sea causado por un riesgo que de otra forma no esté excluido.
2. Daños en bienes sobre los que se esté trabajando y que resulten directamente de tal trabajo, o pérdida o daño a cualquier bien que esté siendo objeto de construcción, alteración, reparación o prueba, a menos que ocurra un incendio o una explosión accidental, y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida o el daño causado por tal incendio o explosión.
3. Los faltantes descubiertos al realizar inventarios, o cualquier falta inexplicable o misteriosa.
4. Lluvia, aguanieve, nieve o granizo y/o pedrisco, arrastrado o no por el viento, sobre bienes almacenados a la intemperie (excepto cuando se encuentren en el lugar de rodaje en exteriores).
5. Cortocircuito u otro daño, perturbación o falla eléctricas, a menos que sobrevenga incendio y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida o el daño causado por tal incendio.

6. Daño o destrucción a bienes causado por o a consecuencia de actos intencionales del Asegurado, o con su consentimiento.

vi. MONTO DEL RESARCIMIENTO

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido. No obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor asegurable.

Las indemnizaciones que correspondan bajo esta Sección de la póliza se abonarán sobre la base del valor real. Se entiende por valor real el menor de los importes siguientes:

- valor de reposición, con deducción por depreciación por uso, antigüedad y estado.
- costo efectivamente incurrido, necesario para reparar el bien siniestrado, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

y en todo caso como máximo hasta la suma asegurada.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

vii. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN – DEDUCIBLE

El límite de indemnización que el Asegurador abonará por cualquier siniestro con respecto a cualquier PRODUCCIÓN ASEGURADA no excederá del importe indicado en las Condiciones Particulares.

La responsabilidad del Asegurador por cualquier siniestro cubierto será la de indemnizar, como máximo hasta el límite indicado precedentemente, el monto que exceda el Deducible establecido en las Condiciones Particulares para cada ocurrencia.

viii. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA

Esta cobertura comienza y finaliza en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares para esta Sección de la póliza.

Sección IV. COBERTURA DE MATERIAL CINEMATográfico

i. BIENES CUBIERTOS- REGISTRO E INSPECCIÓN

Quedan cubiertos bajo esta Sección de la póliza los equipos de procesamiento de datos, imagen y sonido y equipos portátiles como ser notebooks, que sean propiedad del Asegurado o del personal de filmación o de terceros por los cuales el Asegurado resulte responsable, siempre y cuando en el momento en el cual se produce el siniestro, dichos bienes estén siendo utilizados en relación a la Producción Asegurada. Adicionalmente se incluyen las cámaras de filmación instaladas en drones durante el vuelo con la finalidad de realizar tomas aéreas para la Producción Asegurada.

Se excluye taxativamente la responsabilidad civil emergente del uso de dichas cámaras y es condición necesaria de cobertura que el dron cuente con cobertura obligatoria de seguro de aeronavegación vigente, y sea operado por un operador registrado de acuerdo a la normativa vigente establecida por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DI.N.A.C.I.A.) que debe estar nominado con sus datos personales, Documento Nacional de identidad y número de registro en dicha dirección.

El deducible a ser aplicado para siniestros amparados bajo esta extensión de cobertura de cámaras en drones, queda establecido en el veinte por ciento (20%) de la Suma Asegurada de dicho bien. Sin perjuicio de lo anterior, se excluye la responsabilidad civil emergente del uso de la cámara asegurada.

A los efectos de la cobertura esta póliza se mantendrá un registro exacto de todos los bienes bajo los riesgos cubiertos, los cuales estarán abiertos a inspección por los Aseguradores o sus representantes.

ii. RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los daños, pérdida o destrucción de los Bienes Cubiertos especificados en el literal i. de la presente sección, causados por Todo Riesgo de naturaleza física o de daño material directo, provenientes de una causa externa, en la medida en que no se encuentren excluidos de acuerdo a lo previsto en las Condiciones Generales y en el literal iv “Riesgos no Cubiertos” de esta sección.

El seguro otorgado por esta Sección de la póliza incluye todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

- a. Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out.
- b. Otros hechos de vandalismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla.
- c. Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
- d. Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en caso de quemadores combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.
- e. Fallas en el aprovisionamiento de energía, sea esta provista por el uso de generadores o mediante el uso de la red pública.

Se excluyen sin embargo, los siguientes daños o pérdidas de los riesgos enumerados en sus incisos a. y b:

1. Los causados directa o indirectamente por simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2. Los causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3. Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4. Los producidos por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

iii. BIENES NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre:

1. Película o cinta de vídeo, según queda definida en la Sección II de esta póliza.
2. Accesorios, decorados o vestuario, según quedan definidos en la Sección III de esta póliza.
3. Edificios permanentes y contenido de oficinas, incluyendo, pero no limitado a las reformas o mejoras, construidas o no en relación con una PRODUCCIÓN ASEGURADA.
4. Aeronaves (incluyendo planeadores y aparatos para vuelo libre), embarcaciones, vagones o equipo ferroviario.
5. Vehículos a motor patentados para uso en la vía pública, camiones de carga de equipos móviles, unidades para rodaje en exteriores, casas rodantes, y en general unidades autopropulsadas similares.

iv. RIESGOS NO CUBIERTOS

Además de las exclusiones contenidas en las Exclusiones Generales de la Póliza, quedan excluidas de la cobertura otorgada por esta Sección las pérdidas o daños directa o indirectamente causados por o derivados de:

1. Insectos, vermes, vicio propio, defecto latente; defecto, rotura o avería mecánica o estructural, uso, desgaste, deterioro gradual, deterioro debido a humedad o sequedad atmosférica, cambios de temperatura o temperaturas extremas, contracción, evaporación, pérdida de peso, oxidación, contaminación, o derrame de contenido, a menos que sea causado por un riesgo que de otra forma no esté excluido.
2. Daños en bienes sobre los que se esté trabajando y que resulten directamente de tal trabajo, o pérdida o daño a cualquier bien que esté siendo objeto de construcción, alteración, reparación o prueba, a menos que ocurra un incendio o una explosión accidental, y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida o el daño causado por tal incendio o explosión.
3. Los faltantes descubiertos al realizar inventarios, o cualquier falta inexplicable o misteriosa.
4. Lluvia, aguanieve, nieve o granizo, arrastrado o no por el viento, sobre bienes almacenados a la intemperie (excepto cuando se encuentren en el lugar de rodaje en exteriores).
5. Daño o destrucción a bienes causado por o a consecuencia de actos intencionales del Asegurado, o con su consentimiento.
6. Hurto perpetrado en un vehículo en tanto tal vehículo se encuentre sin personas autorizadas a bordo, a menos que al momento de perpetrarse el robo todas las puertas, techo, ventanas y baúl del vehículo se encuentren debidamente cerradas con llave y la totalidad de los elementos que estuvieren contenidos en su interior no resultaran visibles desde afuera y el robo hubiera sido cometido mediante entrada forzada. Esta exclusión no resulta de aplicación a bienes bajo custodia de transportistas a título oneroso.

v. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN - DEDUCIBLE

El límite de indemnización que el Asegurador abonará por cualquier siniestro con respecto a cualquier PRODUCCIÓN ASEGURADA no excederá del importe indicado en las Condiciones Particulares.

La responsabilidad del Asegurador por cualquier siniestro cubierto será la de indemnizar, como máximo hasta el límite indicado precedentemente, el monto que exceda el Deducible establecido en las Condiciones Particulares para cada ocurrencia.

vi. MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido. No obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Las indemnizaciones que correspondan bajo esta Sección de la póliza se abonarán a valor reposición de los equipos afectados, según el siguiente criterio:

- Equipos con menos de tres (3) años de antigüedad: se indemnizarán a valor de reposición a nuevo;
- En caso de que sean más antiguos, se aplicará una depreciación por uso y antigüedad del diez por ciento (10%) por año, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%);
- Cuando el equipo no se fabrique más al momento de ocurrido el siniestro, se tomará el valor del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

En todo caso y como máximo hasta la suma asegurada.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

vii. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA

Esta cobertura comienza y finaliza en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares para esta Sección de la póliza.

Sección V. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO

i. RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, con los alcances previstos en la presente Sección, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el Asegurado por los daños materiales a cosas de propiedad terceros que se estén utilizando o se vayan a utilizar en relación con la PRODUCCIÓN ASEGURADA y que se encuentren en poder, o bajo la tenencia, cuidado, custodia o control del Asegurado, y emergente de acontecimientos ocurridos dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay durante la vigencia de la presente póliza, y como máximo hasta el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Esta póliza ampara exclusivamente el reclamo por daño material directo sobre el bien, excluyéndose de la cobertura cualquier tipo de reclamo en concepto de lucro cesante, pérdida de chance, daño moral y/o cualquier tipo de daño indirecto.

A efectos de la cobertura otorgada por esta Sección no se considerarán terceros:

1. El cónyuge o conviviente en relación de concubinato, y los parientes del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
2. Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
3. Contratistas y Subcontratistas, así como también sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del Asegurado y siempre que éstos no ocurran como

consecuencia específica del trabajo para el cual fueron contratados.

A los efectos de este seguro:

“Daño Material” significa cualquier daño físico o destrucción de cosas de propiedad de terceros, pero excluyendo pérdida de uso de las mismas directamente emergente de tales daños físicos o destrucción.

Pérdida de Uso: No obstante lo que antecede, y sujeto a todos los términos, condiciones y limitaciones de esta póliza, el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Pérdida de Uso emergente de daño material a Bienes asegurados cubiertos bajo las Secciones III- Accesorios, Decorado y Vestuario y/o la IV- Material Cinematográfico de esta póliza. La presente ampliación de cobertura mantendrá indemne al Asegurado únicamente por los montos que correspondan en exceso de los primeros treinta (30) días de tal Pérdida de Uso. La presente ampliación de cobertura estará sujeta al Deducible establecido en las Condiciones Particulares para esta Sección.

“Acontecimiento” significa cualquier evento ocurrido durante la vigencia de esta póliza que inesperadamente e inintencionadamente resulten Daños Materiales.

Se considerará como un solo acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno ó más reclamos producto de un mismo hecho generador.

ii. RIESGOS NO CUBIERTOS

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a. Obligaciones contractuales.
- b. Daño a o destrucción de cosas causadas por o resultantes de actos intencionales del Asegurado o cometidos con su consentimiento.
- c. Daño a o destrucción de cosas que podrían haber sido cubiertas bajo cualquiera de las Secciones de esta póliza tales como negativos, cintas de video, accesorios, decorados o vestuario, o cualquier material cinematográfico o equipos relacionados; esta exclusión aplica también a material de archivo y películas en bibliotecas.
- d. Pérdida o daño emergente de falla de inventario, hurto, pérdida inexplicable o desaparición misteriosa.
- e. Reclamos por daños y/o pérdidas ocasionados con motivo de la Responsabilidad Profesional del Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre, emergente de no cumplir con la tarea específica para la que fuera contratado, y las consecuencias que de ellas deriven.
- f. Daños que sean consecuencia de asesoramiento, diseño, fórmulas, o especificaciones provistos por o en nombre del Asegurado.
- g. Daños que sean consecuencia de productos o servicios suministrados. Se entiende por tales cualquier bien que hubiese dejado de estar bajo el control material directo del Asegurado, y que haya sido diseñado, especificado, formulado, producido, fabricado, manufacturado, construido, instalado, vendido, importado, provisto, distribuido, tratado, sometido a servicio, alterado, reparado o en el que haya puesto una marca, por o por cuenta del Asegurado, junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folleto.
- h. Suministro de alimentos. No obstante, el Asegurador cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga del suministro de alimentos y/o bebidas provistos por cortesía y a

título no oneroso por el Asegurado o en su nombre a visitantes ocasionales a sus oficinas o locales.

- i. Multas, penalidades, daños punitivos y/o sanciones ejemplificadoras, de cualquier clase.
- j. La propiedad, tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos o acuáticos, o ferroviarios, sean autopropulsados o remolcados, excluyendo también cualquier responsabilidad por daños a tales vehículos.
- k. La propiedad, tenencia, uso o manejo de vehículos terrestres patentados sean autopropulsados o remolcados. Tratándose de vehículos terrestres no patentados, el Asegurador cubrirá la responsabilidad del Asegurado cuando esta sea causada por o provenga de tales vehículos exclusivamente mientras se encuentren operando dentro de la zona de rodaje de la PRODUCCIÓN ASEGURADA.
- l. Reclamos a consecuencia de la descarga, liberación, dispersión, emisión, escape, filtración, migración, o fuga de cualquier Agente Contaminante. El término "Agente Contaminante", dondequiera que se use en esta póliza, significará: cualquier sustancia irritante o contaminante sólida, líquida, gaseosa, térmica o de cualquier otra especie, incluyendo pero no limitado a humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos y desechos. Desechos incluye materiales a ser eliminados, reciclados, reacondicionados o recuperados. La presente exclusión no será de aplicación por los daños materiales como consecuencia de efectos de la temperatura y/o humo a raíz de fuego hostil. El término "Fuego Hostil", dondequiera que se use en esta póliza, significará: aquel fuego que de forma súbita y accidental se convierte en incontrolable y escapa del lugar donde pretendía estar.
- m. Daños a:
 - i. Bienes de terceros que por cualquier título que al momento de una ocurrencia se encuentren en poder o bajo la tenencia, cuidado, custodia y control del Asegurado, miembros de su familia, o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado; pero esta exclusión no aplicará a:
 - efectos personales de directores y/o empleados del Asegurado y/o vehículos y efectos personales de visitantes, ni a
 - edificios, estructuras o construcciones que no sean de propiedad del Asegurado, ni la pérdida de uso de los mismos, que estuvieren bajo contrato de leasing o alquilados por el Asegurado para cualquier otro propósito que no sea para utilizar como lugar de filmación en relación a la PRODUCCIÓN ASEGURADA; esta exclusión se aplica también a edificios, estructuras o construcciones utilizados o a ser utilizados como lugar de vivienda por parte de actores, empleados y personal contratado para la PRODUCCIÓN ASEGURADA.
- n. Consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcciones, o montajes realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre, exceptuando alteraciones menores y/o reparaciones durante el curso normal de la PRODUCCIÓN ASEGURADA.
- o. La transmisión de enfermedades.
- p. Hechos privados.
- q. Daño o destrucción a jardines y plantas vivas; animales o de la transmisión de sus enfermedades.
- r. El transporte de mercaderías propias y/o de terceros o por dichas mercaderías mientras sean transportadas.
- s. Toda responsabilidad cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directamente o indirectamente con la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, deposito, o uso de PCB (Bifenil Policlorinado), askarel o similares, productos de asbestos y/o asbestos contenidos en producto alguno.
- t. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directamente o indirectamente con:
 - ii. Materiales de armas nucleares,
 - iii. Onización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o

de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta exclusión, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión y/o fusión nuclear.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, la responsabilidad del Asegurado emergente de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no), guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, insurrección, usurpación del poder o poder militar.

iii. DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Esta Póliza cubre, dentro de las Condiciones y límites establecidos, los gastos judiciales originados por acciones que en la vía civil Terceros promuevan contra el Asegurado, siempre que el juicio se relacione directamente con un siniestro cubierto por el seguro. Los honorarios de los abogados y procuradores que el Asegurador designe para asumir la defensa y representación del Asegurado, serán de cargo exclusivo del Asegurador. Los pagos que el Asegurador efectúe por gastos judiciales y/o extrajudiciales se imputarán a los capitales disponibles de los respectivos límites máximos de cobertura y en consecuencia, la suma total de cantidades pagadas por gastos más las indemnizaciones que correspondan a Terceros no podrán exceder nunca del monto disponible en el rubro respectivo.

Importante: en caso de citación a conciliación y/o demanda judicial y/o el inicio de cualquier tipo de acción civil y/o reclamación extrajudicial contra el Asegurado, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida inmediatamente de ser notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, el cedulón, copias y/o demás documentos objeto de la notificación y/o reclamación.

Cuando la demanda o demandas excediera la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado puede a su cargo y exclusivo costo, participar también de la defensa con el o los profesionales que designarán al efecto. En todos los casos, el Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de cinco (5) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, quedando éste obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Asimismo, los abogados designados por el Asegurador que asuma la defensa del Asegurado, tendrán absoluta libertad de acción para obrar en la forma que consideren más conveniente a los intereses del Asegurado y del Asegurador.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo. Además, en este caso, el Asegurador tendrá la facultad de excluir la cobertura del reclamo por falta del aviso oportuno del mismo.

Si se dispusieran medidas cautelares sobre bienes del Asegurado, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

Si el Asegurado no cumpliere cualquiera de las obligaciones del presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta Póliza.

El hecho que origine la responsabilidad civil del Asegurado y/o Conductor, conforme con lo estipulado anteriormente, debe ocurrir dentro del lapso de vigencia del presente seguro para que la cobertura por éste establecida tenga aplicación.

iv. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN - DEDUCIBLE

El Límite de Indemnización estipulado en las Condiciones Particulares representa el límite máximo de responsabilidad por acontecimiento que el Asegurador pagará en concepto de daños, gastos, y costos del litigio. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. Se entiende por hecho generador la fuente o causa original que da lugar a un reclamo.

El máximo de indemnizaciones admisible por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un Deducible según se establece en las Condiciones Particulares, de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial incluyendo honorarios, costas, costos e intereses a su cargo.

Sección VI. COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

i. RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará la "Pérdida" (tal como se define en estas Condiciones pero excluyendo cualquier pérdida de utilidad o beneficio), que el Asegurado sufra en concepto de Gastos Extraordinarios que el Asegurado deba incurrir en caso de la necesaria interrupción, postergación o cancelación de la PRODUCCIÓN ASEGURADA como consecuencia única y directamente resultante de la pérdida, daño, o destrucción ocurridos durante al período de vigencia de las Secciones III y IV de los Bienes utilizados o a ser utilizados en conexión con dicha PRODUCCIÓN ASEGURADA que se encuentren asegurados bajo dichas Secciones, por riesgos que se encuentren amparados bajo las condiciones de éstas.

ii. RIESGOS NO CUBIERTOS

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales, y en las Secciones III y IV de esta póliza queda especialmente convenido que el Asegurador no cubre ningún daño material directo ni indirecto de ninguna naturaleza, ni cubre tampoco gastos incurridos en la compra, construcción o reparación de cosa alguna, cualquier fuera su naturaleza.

iii. MONTO DEL RESARCIMIENTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado la "Pérdida" que el Asegurado sufra directa y únicamente como consecuencia de la ocurrencia de riesgos cubiertos por esta Sección de la póliza, como máximo hasta el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Pérdida: Como se utiliza en esta Sección "Pérdida" significará cualquier gasto extraordinario (la palabra "gasto" se refiere a los mismos COSTOS DE PRODUCCIÓN definidos en esta póliza) incurrido por el Asegurado para completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, que superen y excedan los gastos que si no fuera

por haberse producido una o más de las ocurrencias cubiertas según el literal i. de la presente sección, hubieran sido incurridos para completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Queda excluida cualquier Pérdida, daño, gasto o responsabilidad resultante de, causado por o como consecuencia de cualquier obligación o necesidad del Asegurado de cumplir con cualquier plazo programado, fechas de entrega, fechas de lanzamiento o estreno, comunicaciones, anuncios o transmisión al aire o cualquier otra fecha de terminación, independientemente de que dicha Pérdida, daño, gasto o responsabilidad se produzca o no conjuntamente con una “Pérdida” que de otra forma hubiere estado cubierta por esta póliza.

En caso de que la ocurrencia de uno o más eventos cubiertos según el literal i. de la presente sección, impidan, razonable práctica y necesariamente, completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, el Asegurado tendrá el derecho de abandonar la PRODUCCIÓN ASEGURADA y a ser indemnizado bajo la cobertura de esta Sección por aquellos gastos (comprendidos dentro de la Definición de **“Gastos de Producción”** en esta póliza) efectivamente incurridos durante la PRODUCCIÓN ASEGURADA en la medida en que hayan resultado totalmente inútiles o sin valor efectivo, única y directamente como consecuencia de la ocurrencia de uno o más de los evento cubiertos según el literal i. de la presente sección.

Sin embargo, ningún reclamo por abandono de la PRODUCCIÓN ASEGURADA estará cubierto por esta póliza si tal abandono se debe a la omisión del Asegurado en cumplir con plazos programados, fechas de entrega, fechas de lanzamiento o estreno, comunicaciones o anuncios o transmisión al aire u otra fecha cualquiera de terminación que no contemplaron márgenes razonables de seguridad (determinados según usos y costumbres de la industria), entre la terminación de una producción y cualesquiera plazos programados, fechas de entrega, fechas de lanzamiento o estreno, comunicaciones o anuncios o transmisión al aire u otra fecha cualquiera de terminación y siempre sujeto a que la necesidad de incurrir en un reclamo por abandono sea el resultado de una “Pérdida” que de otro modo hubiese estado cubierto por esta Sección de la póliza.

Previo al pago de cualquier indemnización por “Pérdida” por abandono de la PRODUCCIÓN ASEGURADA previsto en esta Cláusula, el Asegurado deberá entregar, ceder y transferir al Asegurador, o a quien éste designe, todos los derechos, títulos e intereses sobre todo trabajo fundamental, así como películas, cintas o grabaciones, y toda copia o material relacionado con ello para la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Si en la Solicitud de Seguro se ha declarado que la PRODUCCIÓN ASEGURADA está destinada principalmente a su estreno en salas de cine y se obtiene una copia aceptable en cualquier otro formato, todos los ingresos obtenidos se deducirán de los importe que pudieran corresponder en caso de siniestro cubierto.

iv. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN - DEDUCIBLE

El límite de indemnización que el Asegurador abonará por cualquier siniestro con respecto a cualquier PRODUCCIÓN ASEGURADA no excederá del importe indicado en las Condiciones Particulares.

La responsabilidad del Asegurador por cualquier siniestro cubierto será la de indemnizar, como máximo hasta el límite indicado precedentemente, el monto que exceda el Deducible establecida en las Condiciones Particulares para cada ocurrencia.

v. PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA

Esta cobertura comienza y finaliza en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares para esta Sección de la póliza.

Sección VII. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (EXCLUYENDO PRODUCTOS)

i. RIESGO CUBIERTO

1.1. El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, dentro de las limitaciones que surjan de lo dispuesto en el literal ii. De la presente sección, por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra con motivo de la realización de la PRODUCCIÓN ASEGURADA, por hechos ocurridos dentro de la República Oriental del Uruguay y países limítrofes dentro del periodo de vigencia de esta cobertura.

Se deja constancia que en caso de que hubiere, cada uno de los Asegurados Adicionales será considerado Tercero a efectos de esta póliza.

A efectos de esta cobertura, no se considerarán terceros:

1. El cónyuge y/o concubino y los parientes del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
2. Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
3. Contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, salvo que los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan dichos daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista, y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

1.2. Contrariamente a lo indicado en el inciso e. del literal ii Riesgos no Asegurados de la presente sección, el Asegurador amplía a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado por el suministro de alimentos, ya sea a terceros, a personal contratado y/o en relación de dependencia con el Asegurado, en exceso o en defecto de pólizas más específica si las hubiere.

1.3. Contrariamente a lo indicado en el inciso n. del literal ii. Riesgos no Asegurados de la presente sección, el Asegurador amplía a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado por el transporte de equipos de rodaje, utilería, vestuario, decorados y/o cualquier otro bien, siempre y cuando dichos bienes estén afectados a la Producción Asegurada y en exceso o defecto de pólizas más específicas si las hubiere.

ii. RIESGO NO CUBIERTO

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a. Obligaciones contractuales.
- b. Reclamos por daños y/o pérdidas ocasionadas con motivo de la Responsabilidad Profesional del Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre, emergente de no cumplir con la tarea específica para la que fuera contratado, y las consecuencias que de ellas deriven.
- c. Daños que sean consecuencia de asesoramiento, diseño, fórmulas, o especificaciones provistas por

- o en nombre del Asegurado.
- d. Daños que sean consecuencia de productos o servicios suministrados, con excepción la responsabilidad civil emergente del suministro de alimentos, sea éste a terceros, personal contratado y/o en relación de dependencia de la productora, en exceso o defecto de otras coberturas más específicas previstas en esta Póliza. Se entiende por tales, cualquier bien que hubiese dejado de estar bajo el control material directo del Asegurado, y que haya sido diseñado, especificado, formulado, producido, fabricado, manufacturado, construido, instalado, vendido, importado, provisto, distribuido, tratado, sometido a servicio, alterado, reparado o en el que haya puesto una marca, por o por cuenta del Asegurado, junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folleto.
 - e. Suministro de alimentos. No obstante, el Asegurador cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga del suministro de alimentos y/o bebidas provistos por cortesía y a título no oneroso por el Asegurado o en su nombre a visitantes ocasionales a sus oficinas o locales.
 - f. Multas, penalidades, daños punitivos y/o sanciones ejemplificadoras, de cualquier clase.
 - g. La propiedad, tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos o acuáticos, sean autopropulsados o remolcados.
 - h. La propiedad, tenencia, uso o manejo de vehículos terrestres patentados sean autopropulsados o remolcados. Tratándose de vehículos terrestres no patentados, el Asegurador cubrirá la responsabilidad del Asegurado cuando esta sea causada por o provenga de tales vehículos exclusivamente mientras se encuentren operando dentro de el/los establecimiento/s del Asegurado.
 - i. Reclamos a consecuencia de la descarga, liberación, dispersión, emisión, escape, filtración, migración, o fuga de cualquier Agente Contaminante. El término "Agente Contaminante", dondequiera que se use en esta póliza, significará:
 - j. cualquier sustancia irritante o contaminante sólida, líquida, gaseosa, térmica o de cualquier otra especie, incluyendo pero no limitado a humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos y desechos. Desechos incluye materiales a ser eliminados, reciclados, reacondicionados o recuperados. La presente exclusión no será de aplicación por los daños materiales como consecuencia de efectos de la temperatura y/o humo a raíz de fuego hostil. El término "Fuego Hostil", dondequiera que se use en esta póliza, significará: aquel fuego que de forma súbita y accidental se convierte en incontrolable y escapa del lugar donde pretendía estar.
 - k. Daños a:
 - i. Bienes de terceros que por cualquier título que al momento de una ocurrencia se encuentren en poder o bajo la tenencia, cuidado, custodia y control del Asegurado, miembros de su familia, o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado;
 - ii. Consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcciones, o montajes realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre, exceptuando alteraciones menores y/o reparaciones durante el curso normal de la PRODUCCIÓN ASEGURADA.
 - l. La transmisión de enfermedades.
 - m. Hechos privados.
 - n. Animales o de la transmisión de sus enfermedades.
 - o. El transporte de mercaderías propias y/o de terceros o por dichas mercaderías mientras sean transportadas.
 - p. Toda responsabilidad cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directamente o indirectamente con la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, deposito, o uso de PCB (Bifenil Policlorinado), askarel o similares, productos de

- asbestos y/o asbestos contenidos en producto alguno.
- q. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directamente o indirectamente con:
- i. Materiales de armas nucleares,
 - ii. Onización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta exclusión, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión y/o fusión nuclear.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, la responsabilidad del Asegurado emergente de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no), guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, insurrección, usurpación del poder o poder militar.

iii. DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Esta Póliza cubre, dentro de las Condiciones y límites establecidos, los gastos judiciales originados por acciones que en la vía civil Terceros promuevan contra el Asegurado, siempre que el juicio se relacione directamente con un siniestro cubierto por el seguro. Los honorarios de los abogados y procuradores que el Asegurador designe para asumir la defensa y representación del Asegurado, serán de cargo exclusivo del Asegurador. Los pagos que el Asegurador efectúe por gastos judiciales y/o extrajudiciales se imputarán a los capitales disponibles de los respectivos límites máximos de cobertura y en consecuencia, la suma total de cantidades pagadas por gastos más las indemnizaciones que correspondan a Terceros no podrán exceder nunca del monto disponible en el rubro respectivo.

Importante: en caso de citación a conciliación y/o demanda judicial y/o el inicio de cualquier tipo de acción civil y/o reclamación extrajudicial contra el Asegurado, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida inmediatamente de ser notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, el cedulón, copias y/o demás documentos objeto de la notificación y/o reclamación.

Cuando la demanda o demandas excediera la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado puede a su cargo y exclusivo costo, participar también de la defensa con el o los profesionales que designarán al efecto. En todos los casos, el Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de cinco (5) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, quedando éste obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Asimismo, los abogados designados por el Asegurador que asuma la defensa del Asegurado, tendrán absoluta libertad de acción para obrar en la forma que consideren más conveniente a los intereses del Asegurado y del Asegurador.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo. Además, en este caso, el Asegurador tendrá la facultad de excluir la cobertura del reclamo por falta del aviso oportuno del mismo.

Si se dispusieran medidas cautelares sobre bienes del Asegurado, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

Si el Asegurado no cumpliera cualquiera de las obligaciones del presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta Póliza.

El hecho que origine la responsabilidad civil del Asegurado y/o Conductor, conforme con lo estipulado anteriormente, debe ocurrir dentro del lapso de vigencia del presente seguro para que la cobertura por éste establecida tenga aplicación.

iv. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

En caso de más de un Asegurado, cada uno de ellos será considerado como tercero respecto de los reclamos efectuados contra el o por cualquiera de los otros asegurados, sujeto a los términos y condiciones establecidos en la presente Póliza y a que la responsabilidad total del Asegurador no exceda la suma asegurada y/o el límite de indemnización establecido en el suplemento adicional, el cual en ningún caso superará los USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses)

v. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN - DEDUCIBLE

El Límite de Indemnización estipulado en las Condiciones Particulares representa el límite máximo de responsabilidad por acontecimiento que el Asegurador pagará en concepto de daños, gastos, y costos del litigio. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. Se entiende por hecho generador la fuente o causa original que da lugar a un reclamo.

El máximo de indemnizaciones admisible por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un Deducible según se establece en las Condiciones Particulares, de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial incluyendo honorarios, costas, costos e intereses a su cargo.

2. COBERTURA ADICIONAL - HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN, TORNADO (Aplicable a la sección II, III y IV del presente título)

Queda entendido y convenido que el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, y las estipulaciones de la presente especificación, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO; asimismo queda convenido y entendido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, la presente cobertura se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualquiera de estos hechos.

Esta cobertura especial no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenidas en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de este suplemento.

i. RIESGOS NO ASEGURADOS:

El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a: Vendaval, Huracán, Ciclón y/o Tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo y/o pedrisco, arena, o tierra, sepan estos impulsados por el viento o no.

ii. RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE:

El Asegurador en caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos solo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificios por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causada por tal vendaval, huracán o ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/o otras aberturas que no sean estipuladas más arriba.

iii. RIESGOS DE IMPERFECCIÓN (Aplicable a la sección II y IV)

El Asegurador cubre además los siguientes riesgos:

1. Velado o uso de materiales defectuosos, cámaras o grabadoras de video defectuosas, o equipos de sonido o banda sonora defectuosos;
2. Revelado, montaje o procesamiento defectuosos;
3. Corte, montaje físico, empalme u otro trabajo de laboratorio;
4. Exposición accidental a la luz.

iv. COSA O COSAS NO ASEGURADAS (Aplicable a la sección III)

El Asegurador salvo estipulación contraria expresa en el presente suplemento o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia, toldos, grúas y otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificaciones; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estación de radio; aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completadas en todos sus costados); cañerías descubiertas, estructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías,

materiales u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre la específica excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

Título II – CONDICIONES GENERALES APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS

3. DEFINICIONES

Los siguientes términos, según se utilizan en esta Póliza, tendrán los respectivos significados establecidos en esta cláusula:

- 3.1. "Asegurado"** es la persona titular del interés asegurado a quien corresponden los derechos derivados del contrato.
- 3.2. "Asegurador"**: es SBI Seguros Uruguay S.A., quien asume la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato con arreglo a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares de la Póliza.
- 3.3. "Costos De Producción"**: Todos los costos directamente imputables a una PRODUCCIÓN ASEGURADA, y que han sido incluidos en el presupuesto sometido al Asegurador, incluyendo los costos de pre producción y aquellos gastos fijos que hubieren sido declarados por el Asegurado al momento del aseguramiento de la PRODUCCIÓN ASEGURADA. Incluirá también cualquier siniestro pagado bajo las Secciones I -Cobertura de Pre Producción y Producción, II- Cobertura de Negativos de Películas y Cintas de Video, y/o VI -Cobertura de Gastos Extraordinarios.

Quedan excluidos:

- a. Los derechos y materiales precedentes, incluyendo el argumento, escenario, derechos de músicas, derechos de sonido, regalías.
- b. Decorados permanentes, y vestuarios, accesorios y material cinematográfico de propiedad del Asegurado.
- c. Primas abonadas para este seguro, intereses pagados sobre préstamos, e impuestos personales sobre bienes;
- d. Talento, servicios o facilidades proporcionados por otros y no incluidos en el presupuesto del Asegurado para ninguna PRODUCCIÓN ASEGURADA.

No obstante, en el momento de contratar el seguro, el Asegurado podrá solicitar expresamente la inclusión de cualquiera de los anteriores costos, exceptuando la prima de seguro para cualquier Sección de la Póliza, la que no podrá incluirse en el **Costo de Producción** para dicha Sección.

Sólo en cuanto a la Sección I -Cobertura de Pre Producción y Producción y VI -Cobertura de Gastos Extraordinarios, el término "**Costo de Producción**" no incluye ningún costo incurrido después de terminar el Rodaje de cada PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Para determinar los costos directamente imputables a la PRODUCCIÓN ASEGURADA, cualquier compensación por servicios prestados que el Asegurado pueda deber o haya abonado a cualquier socio, directivo o consejero solo se incluirá como parte de los gastos fijos, a menos que tales personas presten tales servicios en calidad de productor, director, escritor, actor o en de naturaleza similar, cuyo costo sea específica y directamente relacionado a la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

- 3.4. "Póliza"**: es el instrumento contractual emitido por el Asegurador por el cual se instrumenta el seguro suscripto por el Asegurado y con el cual se establecen las condiciones, riesgos cubiertos, alcances, limitaciones y exclusiones del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: la Solicitud del Seguro firmada por el Asegurado, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Específicas

para cada tipo de cobertura, las Cláusulas Adicionales, las Condiciones Particulares (Frente de Póliza), los Anexos que allí se indican y los endosos o suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

3.5. "Producción Asegurada": Cualquier película, ó producción de televisión, o una serie de episodios de televisión y/o cualquier otra producción en película o en cinta que haya sido declarada en las Condiciones Particulares para ser cubierta bajo esta Póliza.

SIEMPRE QUE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS DESCRIPTOS PRECEDENTEMENTE, APAREZCAN EN ESTA PÓLIZA, SE CONSIDERARA QUE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE DICHS TÉRMINOS ESTÁN ESCRITAS COMO PARTE DEL TEXTO, LAS PALABRAS "TAL COMO SE DEFINEN".

4. EXCLUSIONES

i. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño pero no fuera la causa del siniestro, el Asegurador abonará la indemnización que corresponda sin incluir los daños causados por el vicio.

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:

- b) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
- c) Terrorismo.
- d) Tumulto popular, lock-out, vandalismo, excepto donde se apliquen las coberturas de Incendio, Hurto y Cristales.
- e) Meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón, granizo, inundación, alud o aluvión.
- f) Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva y/o transmutaciones nucleares.

Tampoco están cubiertos daños y pérdidas causados directa o indirectamente por:

- g) Riesgos no asegurados: En caso que un evento no asegurado ocurra antes, concurrentemente con o después de la ocurrencia de un evento cubierto y directa o indirectamente causa o de cualquier forma contribuye a causar una siniestro cubierto bajo los términos de esta póliza, entonces la porción de la pérdida a la que haya contribuido el evento no asegurado no será un siniestro recuperable bajo este seguro.
- h) Cualquier daño consecencial o pérdida o daño que el Asegurado pueda sufrir como consecuencia de reclamos por parte de terceros por incumplimiento por parte del Asegurado de cualquier contrato, se

encuentra especialmente excluida de la cobertura de este seguro.

- i) Cualquier arma, tanto en tiempo de paz como de guerra, que emplee fusión atómica, fuerza o materia radiactiva.
- j) Orden del Gobierno o Autoridad.
- k) Confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
- l) Cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido a solas o con la connivencia de otros por:
 - 1. Cualquier empleado, administrador, consejero, socio, depositario u otro representante autorizado cualquiera del Asegurado, se cometan o no tales actos durante las horas normales de trabajo; u
 - 2. Otras personas a las que se pueda dar custodia de los bienes cubiertos por la presente, exceptuando a transportistas a título oneroso.

Adicionalmente, quedan excluidos, si no conforman específicamente el riesgo cubierto,

- m) el uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
- n) la transmisión electrónica de datos u otra información;
- o) cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
- p) el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
- q) cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
- r) cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
- s) el funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
- t) cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes).
- u) Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.
- v) Enfermedad contagiosa. A pesar de cualquier disposición de esta Póliza, incluida cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida en este contrato y/o eventuales endosos, todas las pérdidas, daños e interrupción comercial resultante y/o interrupción comercial contingente, gastos y costos relacionados o derivados directamente o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación/ cualquier descontaminación/ cualquier desinfección, y/o cualquier acto de una ley autoridad establecida en relación con el cierre, restricción o prevención de acceso, en tratar con lo anterior queda excluido. Además, se excluye expresamente cualquier reclamo relacionado directa o indirectamente, o a consecuencia de falta de implementación de políticas o gestión en la prevención de

infecciones, respecto de sus productos, bienes, servicios frente a empleados, clientes y/o terceros.

Enfermedad contagiosa significa cualquier sustancia infecciosa o contagiosa, incluyendo, pero no limitándose a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier mutación del mismo, ya sea que se considere vivo o no; e independientemente del método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluyendo, pero no limitándose a transmisión por aire, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre humanos, animales o de cualquier humano hacia animales o de animales hacia humanos, que pueda causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de bienes tangibles o intangibles, asegurados en esta Póliza.

Adicionalmente, dentro de los conceptos de pérdidas, costos, daños o gastos quedan incluidos los siguientes: cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba y/o pérdida de beneficios, ya sea: 1) relacionados con una enfermedad contagiosa padecida por una persona física; 2) relacionados con cualquier propiedad tangible o intangible asegurada por la presente póliza, afectada por dicha enfermedad contagiosa.

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta Póliza, se establecen en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente Póliza, y tendrán vigencia sólo en la medida en que su inclusión figure expresamente detallada en las Condiciones Particulares.

ii. **EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION I – COBERTURA DE PRE PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN”**

La cobertura otorgada por esta Sección no asegura contra Pérdida causada directa o indirectamente por muerte, daño corporal o enfermedad de una persona asegurada cuando se produjera como consecuencia de:

1. Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos);
2. Intervención en la prueba de prototipo de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
3. Práctica o utilización de la aviación salvo como pasajero de Línea de Transporte Aéreo Regular;
4. Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos;
5. Suicidio voluntario, salvo que haya estado asegurado por esta póliza por lo menos durante un año antes del hecho;
6. Participación en cualquier acto peligroso de: habilidad, destreza, acrobacia, truco, malabarismo, de efecto especial o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, sin previo consentimiento por escrito del Asegurador;
7. Alergias y/o herpes facial, en los casos en que la persona(s) asegurada(s) que los sufra haya ya padecido tales alergias o herpes facial en cualquier ocasión anterior al inicio de esta cobertura.
8. Participación en empresa criminal;
9. Cualquier tipo de enfermedad declarada por la Organización de Salud Mundial (WHO) como un evento pandémico y/o cualquier tipo de enfermedad la cual según leyes o regulaciones aplicables pueda resultar en cuarentena, salvo que esta exclusión se encuentre levantada por endoso a

solicitud del Asegurado.

El Asegurador tampoco indemnizará ninguna Pérdida causada directa o indirectamente por o resultante de:

10. Estado de ebriedad o por estar la persona asegurada bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
11. La incapacidad de cualquier persona(s) asegurada(s) de sexo femenino de actuar como consecuencia de embarazo, menstruación, parto o condiciones concernientes a tales situaciones.
12. El hecho de que cualquier persona(s) asegurada(s) menor a los 9 (nueve) años de edad contraiga parotiditis, varicela, sarampión, rubeola, tos ferina, escarlatina, amigdalitis o difteria.
13. Pérdida de dinero, valores, recompensa o gratificación entregada(s) por el Asegurado como pago de rescate como consecuencia de un secuestro o supuesto secuestro.

iii. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES: II – COBERTURA DE NEGATIVOS DE PELÍCULAS Y CINTAS DE VÍDEO, III. COBERTURA DE ACCESORIOS, DECORADOS Y VESTUARIOS, Y IV. COBERTURA DE MATERIAL CINEMATográfico

Estas secciones de la póliza no aseguran contra:

1. Pérdida o daños causados por, o resultantes de polillas, termitas, vermes u otros insectos, vicio propio o inherente, defecto latente; uso, desgaste o deterioro gradual, contaminación, herrumbre, descomposición ocasionada por humedad o sequedad, moho, humedad atmosférica, niebla, smog, temperaturas extremas, evaporaciones, oxidación, corrosión, erosión, derrame o escape de sustancias, vaciamiento o incrustaciones, así como la consecuencia de medidas sanitarias. No obstante si el vicio propio de la cosa objeto del seguro hubiere agravado el daño pero no fuere causa del evento cubierto, el Asegurador abonará la indemnización correspondiente sin incluir los daños causados por el vicio.
2. Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
3. La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integral de su sistema de funcionamiento.
4. Pérdidas o daños causados por asentamiento, contracción, dilatación o expansión en fundaciones, cimientos, paredes, pisos o cielo rasos, acomodación normal, contracción o dilatación en edificios o cimientos.
5. Pérdidas o daños causados por reversión del curso de líquidos de alcantarillas o desagües, o por filtración bajo el nivel del suelo.
6. Pérdida de uso, demora o pérdida de mercado o fluctuación de los precios, aún cuando sea consecuencia de un riesgo cubierto.
7. Pérdida de o daño a artefactos eléctricos, dispositivos, accesorios, o instalación eléctrica causadas por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que sobrevenga incendio o explosión y en tal caso la presente póliza cubre solamente la pérdida o daño directo causados por dicho incendio o explosión.
8. Rotura, avería o fallas y/o desperfecto de maquinarias y/o daños mecánicos y/o desperfectos

- internos o estructural de piezas móviles o estacionarias dentro de cualquier maquinaria, caldera, computadora o equipo, incluyendo fugas, rotura, rajadura en conductos de presión o cañerías, o calderas a vapor o recipientes a presión, o turbinas o motores a vapor a menos que sobrevenga incendio, y en tal caso la presente póliza cubre solamente la pérdida o el daño directo causado por el incendio sobreviniente.
9. Infidelidad, dolo o culpa grave por parte del Asegurado o de cualquiera de sus empleados u otros a quienes cualquier propiedad asegurada puede ser entregada o confiada.
 10. Hurto, faltante de inventario o desaparición inexplicable.
 11. Pérdida o daños causados a bienes muebles por el procesamiento, elaboración, controles de calidad, renovación, reparación o trabajo defectuoso sobre los mismos, a menos que sobrevenga incendio o explosión, y en tal caso la presente póliza cubre solamente la pérdida o el daño directos causados por dicho incendio o explosión.
 12. Pérdida o daño a bienes muebles resultantes de encogimiento, evaporación, contracción, pérdida de peso, goteras, rotura de vidrios u otros artículos frágiles (incluyendo pero no limitado a objetos de vidrio), deterioro, ralladura, exposición a la luz, o cambio de color, textura o sabor o cualquier otra degradación de bienes cubiertos, a menos que dichas pérdidas o daños resulten directamente de otras pérdidas o daños no excluidos de otra manera de esta póliza.
 13. Pérdida o daño causado por exposición a condiciones atmosféricas en casos en que cualquier bien mueble asegurado, cuya condición normal sea hallarse a cubierto, sea dejado a la intemperie y no guardados en edificios con cimientos permanentes
 14. Pérdida o daño ocurridos mientras un edificio asegurado o que contiene los bienes asegurados se encuentre, con conocimiento del Asegurado, vacante o desocupado por más de treinta días consecutivos, o cuando, siendo un establecimiento industrial, cese sus operaciones y continúe sin operar por más de treinta (30) días consecutivos.
 15. Pérdida o destrucción o daño causados por polución o contaminación excepto (salvo exclusiones por otros conceptos) destrucción o daño a los bienes asegurados a causa de:
 - a. polución o contaminación que en sí misma sea resultado directo de incendio, rayo, explosión, aeronaves u otros dispositivos aéreos o artículos arrojados desde los mismos, tumulto, conmoción civil, huelguistas, trabajadores sometidos a lock-out, personas intervinientes en disturbios laborales, personas maliciosas excepto ladrones, terremoto, tormenta, inundación, estallido, derramamiento, descarga o pérdida de tanques, aparatos o conductos de agua, derrame de rociadores automáticos (sprinklers) o impacto por cualquier vehículo automotor o animal.
 - b. cualquiera de los riesgos enumerados en a. que sea resultado directo de polución o contaminación.

El costo de las operaciones de limpieza no cubrirá los gastos de remoción de cualquier elemento que se descargue, libere o derrame en o sobre cualquier extensión de agua, tierra o aire.
 16. Pérdida o daños directa o indirectamente ocasionados por, en consecuencia de o que surjan de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisita, o destrucción o daños a bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local. O por hechos de guerrilla o terrorismo salvo pacto en contrario expresado en los literales de "Riesgos Cubiertos" de la póliza.
 17. Pérdida, destrucción, o daño a cualquier bien, o pérdidas o gastos de todo tipo que resulten o surjan de, o cualquier pérdida indirecta o cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por o contribuido por, o proveniente de:

- a. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad a causa de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la reacción de combustible nuclear.
- b. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva. Transmutaciones nucleares
18. Pérdida o destrucción o daño ocasionado por ondas de presión ("sonic boom") causados por aeronaves y otros artefactos aéreos que viajan a velocidad sónica o supersónica.
19. Pérdidas y/o daños por errores de diseño, errores de procesamiento, mano de obra defectuosa, materiales defectuosos, salvo que de los mismos surja incendio y/o explosión y en ese caso la presente póliza cubre solamente el daño directo causado por dichos riesgos.
20. Pérdida o daño causado por terremoto meteorito, maremoto, o erupción volcánica, vendaval, huracán, ciclón o tornado a menos que sobrevenga incendio o explosión, y en tal caso la presente póliza cubre solamente la pérdida o el daño directamente causado por dicho incendio o explosión.
21. Pérdida o daño causado por inundación, aguas superficiales, aludes, aluvión o corrientes de lodo, olas, marejadas, agua de mareas, desbordamiento de corrientes u otros cuerpos de agua o rocío proveniente de cualquiera de los mencionados, todos ya sea conducidos por el viento o no.
22. Pérdida o daño causado por combustión espontánea a menos que sobrevenga incendio, y en tal caso la presente póliza cubre solamente la pérdida o daño directamente causado por dicho incendio.
23. Pérdida o daño causado por falta de o deficiencia en la provisión de energía (aun cuando fuera momentánea) a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine
24. Pérdida o daño por falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso 22, anterior, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
25. Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de reconstrucción de un edificio dañado.
26. La paralización del negocio, pérdida de clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Los siniestros enunciados en los incisos 16) 17) y 19) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario.

iv. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION: II – COBERTURA DE NEGATIVOS DE PELÍCULAS Y CINTAS DE VÍDEO

En relación a la cobertura otorgada de todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por: a) hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos u b) otros hechos de vandalismo y terrorismo, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla, se excluye los siguientes daños o pérdidas:

1. Los causados directa o indirectamente por simple cesación del trabajo, huelga, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2. Los causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación, realizadas por

- autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3. Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
 4. Los producidos por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/oparedes externas o internas.

En relación a la cobertura especial de HURACAN, VENDAVAL, CICLON Y TORNADO, el Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a: Vendaval, Huracán, Ciclón y/o Tornado; ni por daños o perdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo y/o pedrisco, arena, o tierra, sepan estos impulsados por el viento o no.

Además de las exclusiones contenidas en las Exclusiones Generales de la Póliza, quedan excluidos de la cobertura otorgada por esta Sección las pérdidas directa o indirectamente causadas por o derivadas de:

1. Deterioro, humedad atmosférica o cambios en las condiciones climáticas; exposición a temperaturas extremas, a menos que sea debido a un riesgo que de otra forma quedaría cubierto.
2. La pérdida, daño o destrucción de negativos de películas o cintas, según quedan definidos en el literal i. "Bienes Cubiertos" de dicha sección, incluyendo duplicados de montajes o "out-takes", causado por o derivado de un acto intencional cometido por el Asegurado, o con su consentimiento.
3. Exposición deliberada de cintas de vídeo o grabaciones de vídeo a otros campos magnéticos o eléctricos que no seanen relación con la grabación o reproducción de tales registros de videos.
4. Errores u omisiones del personal de producción debidos al no cumplimiento de las instrucciones o especificaciones del material o equipo utilizado en la PRODUCCIÓN ASEGURADA, o de los niveles aceptados por los usos y costumbres de la industria. Esta exclusión se aplica en particular a los errores de criterio o discernimiento en la exposición, iluminación o grabación de sonido, o a los errores por el uso incorrecto de tipos de cámaras, lentes o de películas cintas virgen o existencia de cintas; prueba de cinta virgen, de equipos o de técnicas nuevas y trabajos experimentales.
5. Retrasos o demoras en la entrega de película virgen o existencia de cintas.
6. Rayos X, sistemas de rayos X, aparatos de inspección fluoroscópica, radiación electromagnética, contaminación radioactiva, exposición a materiales radioactivos, todo ello sea o no controlado y sea tal pérdida próxima o remota

v. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION: III – COBERTURA DE ACCESORIOS, DECORADO Y VESTUARIO

En relación a la cobertura otorgada de todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por: a) hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos o b) otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla, se excluye los siguientes daños o pérdidas:

1. Los causados directa o indirectamente por simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o

- colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2. Los causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
 3. Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
 4. Los producidos por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/oparedes externas o internas.

En relación a la cobertura especial de HURACAN, VENDAVAL, CICLON Y TORNADO, el Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a: Vendaval, Huracán, Ciclón y/o Tornado; ni por daños o perdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo y/o pedrisco, arena, o tierra, sepan estos impulsados por el viento o no.

Además de las exclusiones contenidas en las Exclusiones Generales de la Póliza, quedan excluidas de la cobertura otorgada por esta Sección las pérdidas o daños directa o indirectamente causados por o derivados de:

1. Insectos, vermes, vicio propio, defecto latente, defecto, rotura o avería mecánica o estructural, uso, desgaste, deterioro gradual, deterioro debido a humedad o sequedad atmosférica, cambios de temperatura o temperaturas extremas, contracción, evaporación, pérdida de peso, oxidación, contaminación, o derrame de contenido, a menos que sea causado por un riesgo que de otra forma no esté excluido.
2. Daños en bienes sobre los que se esté trabajando y que resulten directamente de tal trabajo, o pérdida o daño a cualquier bien que esté siendo objeto de construcción, alteración, reparación o prueba, a menos que ocurra un incendio o una explosión accidental, y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida o el daño causado por tal incendio o explosión.
3. Los faltantes descubiertos al realizar inventarios, o cualquier falta inexplicable o misteriosa.
4. Lluvia, aguanieve, nieve o granizo y/o pedrisco, arrastrado o no por el viento, sobre bienes almacenados a la intemperie(excepto cuando se encuentren en el lugar de rodaje en exteriores).
5. Cortocircuito u otro daño, perturbación o falla eléctricas, a menos que sobrevenga incendio y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida o el daño causado por tal incendio.
6. Daño o destrucción a bienes causado por o a consecuencia de actos intencionales del Asegurado, o con su consentimiento.

vi. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION: IV – COBERTURA DE MATERIAL CINEMATOGRAFICO

En relación a la cobertura otorgada de todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por: a) hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos u b) otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla, se excluye los siguientes daños o pérdidas:

1. Los causados directa o indirectamente por simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su

- denominación.
2. Los causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerzapública o en su nombre.
 3. Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
 4. Los producidos por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/oparedes externas o internas.

En relación a la cobertura especial de HURACAN, VENDAVAL, CICLON Y TORNADO, el Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a: Vendaval, Huracán, Ciclón y/o Tornado; ni por daños o perdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo y/o pedrisco, arena, o tierra, sean estos impulsados por el viento o no.

vii. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES: V COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE BIENES BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO Y BAJO LA SECCION VII – RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (Excluyendo Productos)

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a. Obligaciones contractuales.
- b. Daño a o destrucción de cosas causadas por o resultantes de actos intencionales del Asegurado o cometidos con su consentimiento.
- c. Daño a o destrucción de cosas que podrían haber sido cubiertas bajo cualquiera de las Secciones de esta póliza tales como negativos, cintas de video, accesorios, decorados o vestuario, o cualquier material cinematográfico o equipos relacionados; esta exclusión aplica también a material de archivo y películas en bibliotecas.
- d. Pérdida o daño emergente de falla de inventario, robo, pérdida inexplicable o desaparición misteriosa.
- e.
 1. Reclamos por daños y/o pérdidas ocasionados con motivo de la Responsabilidad Profesional del Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre, emergente de no cumplir con la tarea específica para la que fuera contratado, y las consecuencias que de ellas deriven.
 2. Daños que sean consecuencia de asesoramiento, diseño, fórmulas, o especificaciones provistos por o en nombre del Asegurado.
- f. Daños que sean consecuencia de productos o servicios suministrados. Se entiende por tales cualquier bien que hubiese dejado de estar bajo el control material directo del Asegurado, y que haya sido diseñado, especificado, formulado, producido, fabricado, manufacturado, construido, instalado, vendido, importado, provisto, distribuido, tratado, sometido a servicio, alterado, reparado o en el que haya puesto una marca, por o por cuenta del Asegurado, junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folleto.
- g. Suministro de alimentos. No obstante el Asegurador cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga del suministro de alimentos y/o bebidas provistos por cortesía y a título no oneroso por el Asegurado o en su nombre a visitantes ocasionales a sus oficinas o locales.

- h. Multas, penalidades, daños punitivos y/o sanciones ejemplificadoras, de cualquier clase.
- i. La propiedad, tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos o acuáticos, o ferroviarios, sean autopropulsados o remolcados, excluyendo también cualquier responsabilidad por daños a tales vehículos.
- j. La propiedad, tenencia, uso o manejo de vehículos terrestres patentados sean autopropulsados o remolcados. Tratándose de vehículos terrestres no patentados, el Asegurador cubrirá la responsabilidad del Asegurado cuando esta sea causada por o provenga de tales vehículos exclusivamente mientras se encuentren operando dentro de la zona de rodaje de la PRODUCCIÓN ASEGURADA.
- k. Reclamos a consecuencia de la descarga, liberación, dispersión, emisión, escape, filtración, migración, o fuga de cualquier Agente Contaminante. El término "Agente Contaminante", dondequiera que se use en esta póliza, significará: cualquier sustancia irritante o contaminante sólida, líquida, gaseosa, térmica o de cualquier otra especie, incluyendo pero no limitado a humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos y desechos. Desechos incluye materiales a ser eliminados, reciclados, reacondicionados o recuperados. La presente exclusión no será de aplicación por los daños materiales como consecuencia de efectos de la temperatura y/o humo a raíz de fuego hostil. El término "Fuego Hostil", dondequiera que se use en esta póliza, significará: aquel fuego que de forma súbita y accidental se convierte en incontrolable y escapa del lugar donde pretendía estar.
- l. Daños a:
 - 1. Bienes de terceros que por cualquier título que al momento de una ocurrencia se encuentren en poder o bajo la tenencia, cuidado, custodia y control del Asegurado, miembros de su familia, o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado; pero esta exclusión no aplicará a:
 - 1.1. efectos personales de directores y/o empleados del Asegurado y/o vehículos y efectos personales de visitantes, ni a
 - 1.2. edificios, estructuras o construcciones que no sean de propiedad del Asegurado, ni la pérdida de uso de los mismos, que estuvieren bajo contrato de leasing o alquilados por el Asegurado para cualquier otro propósito que no sea para utilizar como lugar de filmación en relación a la PRODUCCIÓN ASEGURADA; esta exclusión se aplica también a edificios, estructuras o construcciones utilizados o a ser utilizados como lugar de vivienda por parte de actores, empleados y personal contratado para la PRODUCCIÓN ASEGURADA.
 - 2. Consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcciones, o montajes realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre, exceptuando alteraciones menores y/o reparaciones durante el curso normal de la PRODUCCIÓN ASEGURADA.
- m. La transmisión de enfermedades.
- n. Hechos privados.
- o. Daño o destrucción a jardines y plantas vivas; animales o de la transmisión de sus enfermedades.
- p. El transporte de mercaderías propias y/o de terceros o por dichas mercaderías mientras sean transportadas.
- q. Toda responsabilidad cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directamente o indirectamente con la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, deposito, o uso de PCB (Bifenil Policlorinado), askarel o similares, productos de asbestos y/o asbestos contenidos en producto alguno.
- r. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directamente o indirectamente con:
 - 1. Materiales de armas nucleares,
 - 2. Onización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles

nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta exclusión, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión y/o fusión nuclear. No podrán cubrirse en ningún supuesto, la responsabilidad del Asegurado emergente de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no), guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, insurrección, usurpación del poder o poder militar.

viii. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCION: VI COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales, y en las Secciones esta póliza queda especialmente convenido que el Asegurador no cubre ningún daño material directo ni indirecto de ninguna naturaleza, ni cubre tampoco gastos incurridos en la compra, construcción o reparación de cosa alguna, cualquier fuera su naturaleza.

5. BASES DEL SEGURO Y LEY ENTRE LAS PARTES

El presente Contrato se ha celebrado con base en las declaraciones y datos proporcionados en la solicitud o propuesta de aseguramiento que formuló el Asegurado a el Asegurador, las cuales se entenderán parte integrante del presente Contrato. No obstante lo anterior, el Asegurador ha aceptado el riesgo estrictamente en los términos de las coberturas y condiciones que se prevén en la presente póliza, sin que el contenido de la propuesta vincule al Asegurador para otorgar cobertura si ello no corresponde con lo estipulado en el presente Contrato.

Todas las coberturas prestadas por la presente póliza quedan sujetas a la condición de que los plazos de todos los contratos para prestación de servicios, representación, uso de servicios, accesorios, decorados, vestuarios, equipos y suministros, sean suficientemente más largos que el plazo original programado por el Asegurado para terminar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, y como para permitir un margen razonable de tiempo para cubrir posibles demoras en la terminación de la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Las disposiciones pertinentes de la normativa nacional se aplicarán en aquellas materias y/o puntos que no estén previstos y resueltos por esta póliza. En particular, serán aplicables en materia de seguros, las disposiciones de la Ley N° 19.678 del 26 de octubre de 2018, o la que se encuentre vigente.

Tal como se destaca en el frente de póliza, cuando el texto de la misma difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por la Compañía y/o por el Asegurado si no reclama dentro de treinta (30) días corridos de haber recibido la póliza, a todo evento, la diferencia estará destacada en la misma. La impugnación no afecta la eficacia del contrato en lo restante, sin perjuicio del derecho de la Compañía y/o del Asegurado de rescindir el contrato a ese momento

Se hará constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo:

- a) La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan, con indicación de los procesos que se cumplan y de los materiales que se utilicen o almacenen en el lugar de ubicación de los bienes asegurados.

- b) La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.

6. PREMIO

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento provisorio de cobertura. Si se hubieren acordado facilidades para el pago del premio por constancia escrita, deberá estarse al día en el cumplimiento de esa obligación. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

a. Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, hasta el momento del pago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido, no obstante, la rehabilitación no modificará el plazo de vigencia de la póliza.

A todo evento, el contrato se resolverá de pleno derecho después de transcurridos treinta (30) días corridos desde el inicio de la suspensión. En caso de que sea resuelto el contrato de pleno derecho, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el importe del premio correspondiente al período de tiempo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

b. Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las Oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

c. Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá compensar cualquier saldo o deuda vencida de este contrato con las indemnizaciones acordadas y debidas.

d. La sola posesión de la Póliza no otorga derechos al Asegurado debiendo éste acreditar además mediante recibo en forma emitido por la Compañía que ha pagado el importe del premio.

7. NOTIFICACIONES Y AVISOS DE RECLAMO.

Salvo que las partes acuerden pactar lapsos y procesos diferentes en las condiciones específicas a alguna de las coberturas, en las condiciones particulares o en endosos adicionales, será obligación tanto del Tomador o Asegurado como del Asegurador, cumplir las obligaciones y procesos establecidos a continuación, y de forma supletoria los establecidos en la normativa nacional vigente y aplicable al contrato.

- A. El Tomador, Asegurado, o quien tuviere interés, tiene la carga de informar de la ocurrencia del siniestro al Asegurador en forma inmediata, y, además, la carga de formalizar la denuncia dentro de los cinco (5) días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo.

En caso de incumplimiento de esta obligación se perderá el derecho a la indemnización.

- B. Salvo dispensa por escrito del Asegurador, el Tomador o Asegurado deberá informar al Asegurador dentro de los quince (15) días corridos siguientes al siniestro de toda la información necesaria para su verificación, y la determinación de la extensión y cuantía del mismo, así como todas las circunstancias que puedan considerarse comprendidas en las coberturas del seguro. Además de dicha información por escrito, deberá suministrar toda la documentación necesaria para dichos fines y una declaración de los seguros existentes, permitiendo y facilitando al Asegurador realizar todas las gestiones e indagaciones necesarias para realizar dicha verificación.

El incumplimiento de informar las circunstancias del siniestro conforme se establece en la presente, dará lugar a que se pierda el derecho a la indemnización, salvo que medie causa extraña no imputable o razones de fuerza mayor.

- C. El Asegurador está obligado a dar respuesta del siniestro planteado dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de recibida la denuncia. Este plazo no se computará en caso de que el Asegurador, por causas ajenas a su alcance y voluntad, no cuente con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro en cuyo caso se entenderá suspendido el plazo. Vencido el plazo de treinta (30) días sin respuesta de parte del Asegurador, se entenderá aceptado el siniestro tácitamente.
- D. El Asegurador deberá liquidar el daño dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la aceptación expresa o tácita del siniestro, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas previstas en el presente contrato o en las normativas nacionales vigentes y aplicables. En caso de que la prestación no sea pagada dentro del plazo indicado, el Asegurador incurrirá en mora por el sólo vencimiento del plazo, y los intereses moratorios comenzarán a correr desde esa fecha a la misma tasa que la estipulada para el caso de no pago del premio, sin perjuicio de que el Tomador optara por la aplicación de las disposiciones del Decreto Ley N° 14.500 del 8 de marzo de 1976 o el que sea vigente a la fecha.
- E. Queda expresamente entendido que el Asegurador no está obligado a cubrir siniestros causados por dolo o culpa grave por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario o de aquellas personas que deban responder, constituyendo la misma como una exclusión de responsabilidad, a menos que los actos realizados hayan sido para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias.

De igual forma, en caso de que el siniestro sea causado intencionalmente o exagerado en sus consecuencias por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario a fines de obtener un enriquecimiento ilícito para sí o para un tercero a través de la indemnización que espera lograr, perderá todo derecho a la misma y a la devolución de la prima abonada.

8. VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

9. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Tomador y/o Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Tomador y/o Asegurado.

10. MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará de la siguiente manera:

- a) "Edificios", "viviendas" y "mejoras": por su valor a la época del siniestro, que estará dado por sus características, uso, antigüedad y estado. Cuando el "edificio" esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en el caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de "mejoras".
- b) "Maquinarias", "Instalaciones", "Mobiliarios" y "Demás efectos": por su valor a la época del siniestro.
- c) "Bienes", "objetos" y "equipos electrónicos": por su valor a la época del siniestro.
- d) "Mercaderías" producidas por el mismo Asegurado según el costo de fabricación: para otras "mercaderías y suministros", por el precio de adquisición, en ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder del precio de venta en plaza en la misma época.
- e) "Animales": por su valor a la época del siniestro;
- f) "Materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales", según los precios medios al día del siniestro.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Cuando los objetos constituyan un juego de conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponda, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares para las coberturas previstas en las respectivas Condiciones Específicas.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "valor tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.

11. MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

De las siguientes modalidades de liquidación, será de aplicación aquella que corresponda según se consigne para cada cobertura en las Condiciones Específicas, en las Cláusulas Adicionales o en las Condiciones Particulares.

a) Regla proporcional o a prorrata

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de las sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente.

b) Primer riesgo absoluto

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de las sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente.

12. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará las medidas razonables de prevención de daños, es decir que adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que razonablemente se pudieran exigir de él, seguirá las recomendaciones que indique el Asegurador para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales vigentes y aplicables a tales efectos. El Asegurado adoptará los medios a su alcance para que los elementos de extinción y/o prevención de incendio sean conservados en la misma colocación, número, disposición y en perfecto estado de uso, para funcionar adecuadamente en cualquier instante.

Asimismo se conviene que los elementos perecederos que forman parte integrante de la instalación serán renovados después de operado el término de garantía o antes si se notara que dichos elementos acusen deficiencias que disminuyan su eficiencia. Esta garantía no comprende los casos ajenos a la voluntad y acción del Asegurado.

13. MANTENIMIENTO DE PROTECCIÓN

Queda acordado que cualquier protección prevista para la seguridad del (los) bien(es) asegurado(s) será mantenida en buen estado durante toda la vigencia de la Póliza y deberá estar en uso en todo momento fuera de los horarios comerciales o cuando las instalaciones del Asegurado sean dejadas sin atención, y que tal protección no deberá ser retirada ni modificada en detrimento de los intereses del Asegurador sin su consentimiento.

14. ABANDONO

El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por el siniestro, y hayan sido o no tomados en posesión por la Compañía.

A los efectos de la presente póliza, se entenderá por “abandono” la acción de dejar sin atención o cuidado los bienes u objetos asegurados.

15. PLURALIDAD DE SEGUROS.

1. En caso de que el Tomador haya contratado uno o más seguros sobre los mismos riesgos y con vigencia coincidente en todo o en parte, deberá informarlo al Asegurador al momento de la contratación de la presente póliza o de la contratación de las pólizas adicionales en caso de ser posteriores. La notificación deberá realizarse con especificación de las demás aseguradoras, las sumas aseguradas y las vigencias contratadas.
2. La falta de notificación exonerará al Asegurador de la obligación de indemnizar y no da lugar a devolución del premio o porción del premio pagado.
3. En caso de pluralidad de seguros válidos, los aseguradores concurrirán al pago de la indemnización en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto en contrario. La indemnización debida se hará considerando los contratos vigentes y válidos a la fecha del siniestro.
4. El asegurador que abone una suma mayor a la que proporcionalmente tiene a su cargo, tendrá acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente ajuste y contra el asegurado en caso de que este hubiera recibido una indemnización mayor a la debida. En todo caso, los aseguradores podrán nombrar un liquidador común cuyos honorarios serán asumidos proporcionalmente entre todos los aseguradores que concurren válidamente.

16. AGRAVAMIENTO DEL RIESGO.

El asegurado, durante la vigencia del contrato, debe comunicar al Asegurador todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas al momento de la celebración del contrato no lo habría celebrado, o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse inmediatamente desde el momento en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando el agravamiento del riesgo dependa de un acto del Tomador, Asegurado o de quien lo represente, debe ser notificado al Asegurador al menos cinco (5) días corridos antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

- a. No existiendo siniestro, si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Tomador, Asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca.

Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al Asegurado tal circunstancia.

Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente.

En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento.

- b. En el caso de que el Tomador o el Asegurado hayan omitido la declaración del agravamiento del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad si el siniestro fue provocado por el hecho o las circunstancias agravantes del riesgo cuya declaración haya sido omitida.

17. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

El Tomador o el Asegurado podrán, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento fehaciente del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la celebración del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, el premio deberá adecuarse a la disminución del riesgo y si hubiere sido abonado reducirse en la proporción correspondiente. A todo evento, el Asegurador tendrá derecho a rescindir unilateralmente el contrato dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a contar del día en que recibió la comunicación. La rescisión producirá efectos transcurridos treinta (30) días corridos de su notificación.

18. PRESCRIPCIÓN

Toda acción basada en el presente contrato de seguro prescribe en el plazo de dos (2) años contado desde que la correspondiente obligación es exigible.

La prescripción en caso de la indemnización comenzará a correr desde que se informa a los Asegurados de la aceptación tácita o expresa del siniestro o del rechazo del mismo. En el caso del premio, se hará exigible según lo pactado en las condiciones particulares de la póliza, y la prescripción empezará a correr desde el vencimiento de la última cuota impaga o desde la fecha en que sea exigible el pago de contado.

Los actos de procedimiento establecidos por en el presente contrato o en la normativa nacional vigente y aplicable para la liquidación del daño, suspende la prescripción de las acciones para el cobro del premio y de la indemnización, reanudándose el cómputo una vez cumplidos.

19. INTERPRETACIÓN

La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente Póliza se determinará de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay y de acuerdo con el texto en español, tal como aparece en la presente Póliza.

20. CESIÓN

Este contrato o los derechos derivados o que se deriven de éste no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito del Asegurador. Lo anterior no será aplicable en caso de la cesión de los derechos de indemnización, siendo que en ese caso será necesaria la simple notificación al Asegurador, este último tendrá el derecho de aceptar o rechazar la cesión a efectos de oponer las excepciones correspondientes.

21. CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador, en un plazo de diez (10) días corridos. La falta de notificación en plazo, liberará al Asegurador de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al Tomador.

En caso de existir notificación, el Asegurador podrá (i) rescindir el contrato en el plazo de veinte (20) días corridos, efectuándose las restituciones correspondientes, o (ii) transferir la póliza al nuevo titular.

El enajenante adeuda la prima correspondiente al período en curso a la fecha de la notificación. El adquirente es codeudor solidario hasta el momento en que notifique su voluntad de rescindir.

Lo dispuesto precedentemente también se aplica a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los causahabientes dispondrán de un plazo de sesenta (60) días corridos desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos a opción del asegurado, para notificar la misma al Asegurador; salvo imposibilidad derivada del desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado por quien lo alega.

22. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

1. No obstante el plazo estipulado en este contrato de seguro, y con un preaviso de treinta (30) días, cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato, según lo estipulado en el art. 13 de la Ley 19.678. Si el Asegurador ejerce la facultad de rescindir, deberá mediar justa causa y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido. Para el caso de la cobertura incluida en la cláusula 3 de la presente póliza, la terminación de la póliza será únicamente por las siguientes causas:
 - 1.1. Por decisión fundada del Asegurador derivada de la falta de pago del premio del seguro, del agravamiento del riesgo y cualquier otra inobservancia de cargas y obligaciones del Asegurado que estuvieren previstas en las condiciones particulares y generales de la póliza, mediante notificación fehaciente a través de telegrama colacionado o correo electrónico al Asegurado con una antelación de al menos treinta (30) días a su último domicilio físico o electrónico denunciado, en cuyo caso el Asegurador le devolverá parte proporcional del premio, deduciendo gastos incurridos, por el período del seguro no vencido.
 - 1.2. Por decisión del Tomador, en cualquier momento, mediante notificación fehaciente al Asegurador, con una antelación de treinta (30) días, en cuyo caso (siempre que no haya surgido ninguna reclamación durante el período del seguro a la fecha), el asegurador le devolverá la prima correspondiente menos la deducción de la prima por el riesgo corrido durante el lapso en el cual la póliza ha estado vigente. Los plazos anteriormente establecidos se computarán por días calendario corridos.
2. Si el Contrato no hubiera sido objeto de rescisión unilateral, caducidad o anulación, salvo que existiera solicitud expresa en contrario del Asegurado o del Asegurador con anterioridad a la fecha de finalización, el Asegurador lo renovará automáticamente por el mismo período y así sucesivamente frente a cada vencimiento, siempre que el premio del seguro se encuentre totalmente pago a esa fecha por parte del Asegurado. A todo evento, las partes podrán interrumpir la renovación automática mediante notificación por escrito a la otra con al menos treinta (30) días corridos de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

3. En caso de que las partes deseen renovar la póliza bajo distintas condiciones a las contratadas, deberá constar la expresa aceptación del Tomador de los nuevos términos. En caso contrario, el contrato se entenderá terminado a la finalización del lapso previsto.

23. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Tomador y/o Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Tomador y/o Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

24. FRANQUICIA / DEDUCIBLE

El Asegurador serán responsables solamente en exceso de la cobertura aplicable, indicada en las Condiciones Particulares. En el caso de que más de una cobertura sea aplicable, entonces se aplicará la Franquicia que sea mayor en relación con cualquier cobertura que sea aplicable.

La Franquicia será aplicable a todas y cada una de las pérdidas, sin tomar en cuenta el número de dichas pérdidas durante el Período de Vigencia de la Póliza.

25. FRAUDE- GARANTÍA

Si el Asegurado realizare cualquier reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea por el monto o de otra forma, esta Póliza será nula y todos los reclamos en contra de la misma serán inválidos. Pero ninguna declaración hecha por o en nombre del Asegurado, ya sea que este contenida o no en el Propuesta de Seguros o de otra forma, será considerada como garantía de cualquier cosa excepto que es cierto al mejor de los conocimientos y creencias de la persona que realizó la declaración

26. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

27. COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre el Asegurador y el Asegurado deberán hacerse por escrito, y deberá ser entregada personalmente o mediante telegrama colacionado, siempre con acuse de recibo dirigido al Asegurador o la dirección del Tomador o del Asegurado que aparezca en esta póliza. En todo caso, al momento de la contratación de la póliza el Asegurado podrá optar por establecer un domicilio electrónico a fines de que sea informado de estas comunicaciones, debiendo indicar y mantener actualizada dicha información.

28. JURISDICCIÓN.

En caso de controversia con respecto de la interpretación, alcance, ejecución o consecuencias de la presente póliza, queda expresa e irrevocablemente acordado que el Asegurado y el Asegurador estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay, renunciando irrevocablemente la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

29. NO INDEMNIZACIÓN POR SANCIONES.

La Compañía no está sujeta a realizar pagos por responsabilidad bajo ninguna sección de cobertura de esta póliza o bajo cualquier otra ampliación en los siguientes casos:

Cualquier pérdida de derecho que surja cuando el asegurado o beneficiario de la póliza sea un ciudadano o una dependencia del gobierno de cualquier país (países) contra el cual (los cuales) cualquier ley o reglamentación aplicable a esta póliza y/o al asegurador, su casa matriz o entidad controlante, haya establecido un embargo o cualquier otra forma de sanción económica que tenga el efecto o prohíba al asegurador proveer negocios de cobertura de seguros con u ofreciendo beneficios económicos al asegurado o a cualquier otro beneficiario bajo esta póliza.

Esta cláusula se aplicará únicamente en caso de que el acontecimiento que provoca el daño ocurra fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay.